

ASUNTO: Cédula de notificación por estrados de la apertura de las **48 horas**, del **RECURSO DE INCONFORMIDAD**, presentado el 20 de junio de 2024, por el Partido Político **Acción Nacional**, en contra de "el acuerdo IMPEPAC/CEE/333/2024 emitido por Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales; en lo correspondiente a las asignaciones de diputaciones por el principio de representación proporcional al Congreso del Estado de Morelos, debido a la sobrerrepresentación del partido político Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA)".

En Cuernavaca, Morelos, siendo las **16:15 horas** del día 21 de junio de 2024, el suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos del acuerdo **IMPEPAC/CEE/332/2023**, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I y V, 327 y 353 párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.-----

HAGO CONSTAR-----

Que en este acto en los estrados de este órgano comicial, se hace del conocimiento público el inicio del plazo de **48 horas**, para la publicación del escrito que contiene el **RECURSO DE INCONFORMIDAD**, presentado el día 20 de junio de 2024, por el Partido Político **Acción Nacional**, por conducto de su Representante José Rubén Peralta Gómez, en contra de "el acuerdo IMPEPAC/CEE/333/2024 emitido por Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales; en lo correspondiente a las asignaciones de diputaciones por el principio de representación proporcional al Congreso del Estado de Morelos, debido a la sobrerrepresentación del partido político Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA)".-----

Asimismo, hago constar que la presente cédula se fija en los estrados físicos y estrados electrónicos de la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, misma que permanecerá fijada durante **48 horas** contadas a partir de la hora y fecha señalada en el párrafo anterior, dando debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 327 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.-----

ATENTAMENTE

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Autorizó	Mtra. Abigail Montes Leyva	X
Revisó	Lic. Edith Urióstegui Jiménez	X
Elaboró	Mónica Erandy Cortés Ortega	N



OFICIO DE REMISIÓN, IMPUGNACIÓN EN VIA DE RECURSO DE INCONFORMIDAD.

ACTO RECLAMADO. LA APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024.

ACTOR. PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC.

AUTORIDAD RESPONSABLE. CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Con anexo de original de recurso de inconformidad de 17 fojas; original de constancia de acreditación; copia simple de credencial para votar; copia simple de acuerdo IMPEPAC/CEE/333/2024, de 51 fojas y copia simple de cédula de notificación por correo electrónico, de 02 fojas

**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE.**

José Rubén Peralta Gómez, en mi carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, personalidad que tengo debidamente acreditada ante este Instituto, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en; calle Jalisco, No. 18, Col. Las Palmas, C.P. 62050, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, autorizando para tales efectos a los ciudadanos, CC. Joanny Guadalupe Monge Rebollar, Romina Aimé Carrillo Bringas, Talía Madai Ramírez Torreblanca, Isabel Italivi Villegas Fernández, Edgar Iván Parra López, Sergio Eduardo Barenque Hernández, David Eliab Beltrán Corona, German Castañeda Ordoñez, Ángel Sebastián González Timoteo y José Bello Álvarez. Ante Usted, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que con fundamento en lo previsto en los artículos 1, 8, 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 9 y 12, numeral 1, inciso a), 13, numeral 1, inciso a), fracción I, 17, numeral 1 inciso a) y 35, numeral 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y 322, fracción I, 323, 324, fracción I y 327 primer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, vengo a presentar escrito de impugnación en vía de recurso de inconformidad, en contra del acuerdo IMPEPAC/CEE/333/2024, aprobado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en fecha 11 de junio de 2024 y notificado a esta parte en fecha 16 de junio de 2024. Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted, Secretario atentamente solicito:

ÚNICO. Previos los trámites legales, sírvase remitir el presente escrito al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por el artículo 332, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.



JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC



SE PROMUEVE: RECURSO DE INCONFORMIDAD.

ACTO RECLAMADO. LA APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024.

ACTOR. PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC.

AUTORIDAD RESPONSABLE. CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

**CC. MAGISTRADAS DEL H. TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.
PRESENTE.**

Quien suscribe, **José Rubén Peralta Gómez**, en mi carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, personalidad que acredito mediante constancia emitida por el Secretario Ejecutivo de referido Instituto, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en calle Jalisco No.18, Colonia Las Palmas Sur, C.P. 62050, Cuernavaca, Morelos, y autorizando para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos a los CC. Joanny Guadalupe Monge Rebollar, Romina Aimé Carrillo Bringas, Talía Madai Ramírez Torreblanca, Isabel Italivi Villegas Fernández, Edgar Iván Parra López, Sergio Eduardo Barenque Hernández, David Eliab Beltrán Corona, German Castañeda Ordoñez, Ángel Sebastián González Timoteo y José Bello Álvarez. Ante Usted, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito, con fundamento en el artículo 17 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 319, fracción II, inciso b), 321, 323, 327 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; vengo a promover **recurso de inconformidad** en contra del **ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, emitido por el Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales; en lo correspondiente a las asignaciones de diputaciones por el principio de representación proporcional al Congreso del Estado de Morelos, debido a la sobrerepresentación del partido político Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA)**, aprobado el 11 de junio de 2024, en sesión extraordinaria urgente declarada permanente, por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y notificado a esta representación el **16 de junio de 2024.**

De conformidad a lo establecido por el artículo 329, inciso e) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se señalan los siguientes:

HECHOS.

Uno. El primero de septiembre de 2023, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante Sesión Solemne declaró el formal inicio del proceso electoral local 2023-2024, en el Estado de Morelos.

DOS. El quince de diciembre de 2023, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/435/2023, mediante el cual se resolvió lo relativo a la solicitud de registro del convenio de coalición electoral denominado "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS" con la finalidad de postular en coalición electoral flexible a las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, que integrarán la LVI Legislatura del Congreso del Estado, así como las candidaturas para la integración de Ayuntamientos; ambas correspondientes al Estado de Morelos, respecto del Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024; que celebraron los Partidos Políticos: Del Trabajo, Movimiento de Regeneración Nacional, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social.

TRES. El veintiocho de febrero de 2024, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/121/2024, mediante el cual se resolvió lo conducente al escrito presentado por los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, relativo al desistimiento a su participación en la coalición flexible denominada "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", así como, la aprobación a las modificaciones del convenio de coalición flexible aprobado mediante el Acuerdo IMPEPAC/CEE/435/2023, suscritos por los partidos políticos Movimiento de Regeneración Nacional, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social.

CUATRO. El once de junio de 2024 en sesión extraordinaria urgente declarada permanente iniciada el nueve de junio de 2024, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS

ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, RESPECTO AL CÓMPUTO TOTAL PARA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS AL CONGRESO LOCAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVA, asignando dos diputaciones por el principio de representación proporcional al partido político Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA).

CINCO. El dieciséis de junio de 2024, el M. en D. Hiram Valencia Martínez, Subdirector de Fortalecimiento y Coordinación Institucional, adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante cédula de notificación por correo electrónico, notificó a esta representación partidista, el ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, RESPECTO AL CÓMPUTO TOTAL PARA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS AL CONGRESO LOCAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVA.

En virtud de los hechos expuestos con anterioridad, recurro a esta autoridad jurisdiccional, por considerar que el Acuerdo antes mencionado, me causa los siguientes:

AGRAVIOS.

PRIMERO. La indebida aplicación de los criterios de sobre y subrepresentación realizada por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana al realizar las asignaciones de diputaciones al Congreso de Morelos por el principio de representación proporcional mediante el ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024.

Lo anterior porque el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, parte de una aplicación literal del artículo 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, soslayando los valores de pluralidad y proporcionalidad en la representación política, que contiene el diseño constitucional federal y local.

La postura del OPLE morelense, dejó de atender a los criterios emanados de las autoridades jurisdiccionales, en especial los recogidos en los expedientes SUP-RAP-68/2021 y acumulados, resueltos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual refiere que, al realizar las asignaciones de diputados por el principio de representación proporcional, debe procurarse una composición integral del poder legislativo, que sea equilibrada y se ajuste a la votación real de cada una de las fuerzas políticas.

Desde la óptica plantada por el Consejo Estatal Electoral, en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/333/2024, que se plantea desde la gramaticalidad, la autoridad electoral desconoce la motivación que propicio el principio de representación proporcional en los órganos legislativos y los criterios de sobre y subrepresentación, manteniendo una postura de distorsión, como ha resultado en los procesos electorales anteriores. Por esta razón, la posición del OPLE, no es acorde con el espíritu del texto constitucional y el criterio señalado, el cual consiste en realizar una interpretación conforme con la noema suprema, que permita evitar el incumplimiento en los límites de sobre y subrepresentación reconocidos en el sistema electoral, debiendo atender no solo la literalidad del texto normativo, sino también las razones históricas y teleológicas que motivaron el sistema parlamentario mixto donde se contempla la representación proporcional y la igualdad del sufragio de cada uno de los electores.

La aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 16 del Código comicial local, deben atender, además del contenido del precepto, los principios particulares sobre representación proporcional contenidos en la Constitución Política Federal y la respectiva del Estado de Morelos. No se puede sostener una aplicación aislada de dichos ordenamientos jurídicos, porque tal postura ya ha causado distorsiones evidentes en el sistema de representación a partir de la composición del órgano legislativo. En efecto, para esta parte, es evidente que el IMPEPAC, al momento de aplicar la normatividad debió realizar una valoración a partir de los principios que rigen el sistema mixto de representación para la integración del Congreso morelense, porque esa valoración es la que hace efectivo el sistema en toda su amplitud y permite entonces, que se cumpla la finalidad de la representación proporcional.

El sistema electoral nacional, parte de una base conceptual de igualdad de elector, que se traduce en la igualdad del valor de cada voto, esto es acorde con el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), que establece:

“Artículo 23. Derechos Políticos.

1. **Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos** y oportunidades:

[...]

b) **De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual** y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y”

La igualdad jurídica en la participación política se manifiesta respecto del derecho de sufragio que realiza cada ciudadano, es ahí donde se colige que cada persona que sufraga durante la jornada electoral, no solo tiene derecho a hacerlo, sino que además, su voto vale igual que el de los demás electores y tiene los mismos efectos. Esto indica, que la igualdad del sufragio, redundando en que los votos deben contar igual en dos momentos, cuando se emiten y cuando se computan, por tanto, esta igualdad debe verse reflejada inequívocamente en la asignación de los puestos de representación proporcional.

El objetivo fundamental, del principio de representación proporcional, de acuerdo a la exposición de motivos de la reforma constitucional federal de 1977, se basó en promover una mayor pluralidad en la Cámara de Diputados, de ahí que, el principio de representación proporcional instauro un sistema de elección que parte de la asignación de cargos de conformidad con el porcentaje de votos de las fuerzas políticas. Ello que de manifiesto, en las reformas posteriores que el sistema de representación proporcional tuvo, cuyo propósito fue reflejar de mejor manera la voluntad popular en la conformación de los órganos legislativos.

Es así que, la reforma constitucional de 1996, estableció los límites que las fuerzas políticas podían tener en la Cámara de Diputados, resultando en un porcentaje total de espacios que no exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Dicha determinación constitucional, procuró un reflejo adecuado del voto ciudadano al momento de integrar las diputaciones.

Aunado a lo anterior, en la reforma constitucional de 2015, el mandato del principio de sobre y subrepresentación se extiende a las entidades federativas, a partir del artículo 116, fracción II, imponiendo los límites que deben existir para evitar la distorsión de la votación ciudadana.

Respecto de lo que antecede, la suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 6/1998, instauro las premisas que definen la naturaleza del principio de representación proporcional, señalando:

“DÉCIMO. En este apartado se hará el estudio del principio de proporcionalidad en materia electoral, tal como fue concebido por el órgano revisor de la Constitución, por ser éste el sustento de la decisión que debe emitirse.

[...]

En relación al sistema de representación proporcional, cabe señalar que sólo puede ser empleado para la integración de cuerpos colegiados, entre ellos, las Cámaras Legislativas. Este sistema tiene como objeto fundamental atribuir a cada partido el número de cargos de elección popular que resulte proporcional a los votos obtenidos en la contienda electoral; en este sistema las curules o los escaños se reparten entre las listas de candidatos que participan en el Proceso Electoral en proporción al número de votos obtenidos por cada uno de los partidos.

[...]

Así, la introducción del principio de proporcionalidad obedece a la necesidad de dar una representación más adecuada a todas las corrientes políticas relevantes que se manifiestan en la sociedad, así como para garantizar, en una forma más efectiva, el derecho de participación política de la minoría y, finalmente, para evitar los efectos extremos de distorsión de la voluntad popular, que se pueden producir en un sistema de mayoría simple.”

Sustentado en las consideraciones transcritas, la SCJN, publicó la tesis de jurisprudencia P./J 70/98, que a la letra refiere:

“Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: VIII, Noviembre de 1998

Tesis: P./J. 70/98

Página: 191

MATERIA ELECTORAL. EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL COMO SISTEMA PARA GARANTIZAR LA PLURALIDAD EN LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS. El principio de representación proporcional en materia electoral se integra a un sistema compuesto por bases generales tendientes a garantizar de manera efectiva la pluralidad en la integración de los órganos legislativos, permitiendo que formen parte de ellos candidatos de los partidos minoritarios e, impidiendo, a la vez, que los partidos dominantes alcancen un alto grado de sobre-representación. Esto explica por qué, en algunos casos, se premia o estimula a las minorías y en otros se restringe a las mayorías. Por tanto, el análisis de las disposiciones que se impugnen, debe hacerse atendiendo no sólo al texto literal de cada una de ellas en lo particular, sino también al contexto de la propia norma que establece un sistema genérico con reglas diversas que deben analizarse armónicamente, pues no puede comprenderse el principio de representación proporcional atendiendo a una sola de éstas, sino en su conjunto; además, debe atenderse también a los fines y objetivos que se persiguen con el principio de representación proporcional y al valor de pluralismo político que tutela, a efecto de determinar si efectivamente la disposición combatida inmersa en su contexto normativo hace vigente ese principio conforme a las bases generales que lo tutelan.

Acción de inconstitucionalidad 6/98. Partido de la Revolución Democrática. 23 de septiembre de 1998. Once votos. Ponente: Olga María Sánchez Cordero. Secretario: Osmar Armando Cruz Quiroz"

Las mismas premisas en cuanto a los valores que indica la SCJN sobre el principio de representación proporcional, han sido sostenidas de manera permanente en las diversas sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales electorales al resolver los diversos medios de su competencia. Así se puede observar en los criterios emanados del juicio SUP-JRC-209/99, que reitero el valor del pluralismo político y la equidad de proporción entre los votos obtenidos y los curules perteneciente a cada partido. Por su parte, en la sentencia de los expedientes SUP-REC-666/2915 y acumulados, la Sala Superior, reafirmo los objetivos del modelo de representación proporcional, considerando que, en el caso del sistema de representación proporcional, existe no sólo una igualdad de los votos en el momento de ser emitidos y contabilizados, sino también al traducirse en escaños. Ello responde al hecho de que la intención de este sistema es, precisamente, determinar el porcentaje de preferencias que obtuvo cada uno de los partidos políticos que contienden en una elección.

En el criterio señalado, además, la Sala Superior estableció que a pesar de que existen límites constitucionales y legales para la sub y sobre representación, esto no significa que no existan casos en los que las autoridades electorales deban propiciar un equilibrio entre los votos recibidos y las curules que se les otorgan conforme a los principios de proporcionalidad e igualdad del voto que rigen nuestro sistema electoral.

Concatenado a lo anterior, al emitir la sentencia SUP-REC-1273/2017 y acumulados, que versa sobre las asignaciones de diputaciones de representación proporcional que conformarían el Congreso Local del Estado de Nayarit, el más alto tribunal electoral, señaló que los sistemas de representación proporcional tienden a lograr, en la mayor medida de lo posible, la igualdad entre los ciudadanos, teniendo como eje rector la máxima expresión de los sistemas representativos, el voto, por lo que se debe otorgar el mismo peso específico o, por lo menos, en la medida de lo posible, acercar a esa proporción, la votación de la libertad ideológica, que se cristaliza en el máximo órgano deliberativo de las democracias, los parlamentos.

Todos estos criterios, han sido retomados por el mismo órgano jurisdiccional, en la resolución que recayó sobre los expedientes SUP-REC-1320/2018 y acumulados; la Sala Superior destacó que en los principios de mayoría relativa y de representación

proporcional no debe exigirse una relación de igualdad entre ellos, sino que deben formar parte significativa, importante, visible y firme del sistema electoral para la integración de las legislaturas y que, el exceso en la sobrerrepresentación de alguno o varios partidos, constituye un fenómeno que reduce la magnitud del principio de proporcionalidad dentro de esa unidad, que lo puede poner en riesgo de una minimización o suplantación de las fuerzas políticas.

Por lo expuesto, las disposiciones legales que desarrollan las bases constitucionales para la integración los órganos legislativos federal y locales, en específico en el caso del Estado de Morelos, deben privilegiar la función legitimadora de la representación política como expresión de la pluralidad existente en la comunidad, de ahí que, en su caso, deban rechazarse aquellas interpretaciones que, al amparo de la literalidad de uno o varios enunciados normativos, conduzcan a resultados deficitarios desde el punto de vista de la representación política, como serían, por ejemplo, aquellos que, en lugar de abonar a la concordancia entre lo votado y la conformación del cuerpo legislativo, produzcan el efecto contrario, ya sea para adoptar la sobrerrepresentación o su equivalente negativo, la subrepresentación.

De tal manera que, la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, realizada por el Consejo Estatal Electoral, parte de un criterio restrictivo al atender, solamente a la literalidad del texto del artículo 16, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, pues el citado artículo, no debe aplicarse exclusivamente desde esa óptica, ya que es claro que, el límite estipulado, no solamente materializa la intención de respetar el valor de proporcionalidad en la asignación de diputaciones, considerando que el sistema de su integración es mixto y reconociendo las divergencias naturales que se pueden presentar en la relación de los votos obtenidos con los escaños legislativos asignados; por lo que, a partir de ello, genera un margen porcentual de ocho puntos que posibilita a un partido contar con un número de curules que exceda su porcentaje de votación, entendiendo que el margen porcentual de ocho puntos es un límite máximo que sirve como elemento de excepción a la fórmula, pero de ninguna manera puede entenderse como un derecho del partido político con mayor votación, para que le sea asignado un mayor número de diputaciones hasta agotar el porcentaje de sobrerrepresentación, pues lo que se busca con la asignación por representación proporcional, es integrar a los demás partidos a la representación y evitar la sobrerrepresentación del partido dominante.

En consecuencia, este Tribunal, al momento de resolver sobre el presente recurso, debe privilegiar en la aplicación de la fórmula, una interpretación que atienda el pluralismo político y la proporcionalidad en la representación, los cuales, en

palabras de la Sala Superior del TEPJF al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-68/2021 y acumulados, se erigen como valores constitucionales indiscutibles que, por lo mismo, cuentan con un contenido normativo propio, el cual irradia al diseño, interpretación y aplicación de las disposiciones que regulan los mecanismos de obtención, conteo de votos y asignación de curules en el Congreso Local.

Con base en los argumentos vertidos, es evidente que la aplicación de la fórmula de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, realizada por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, privilegió, la asignación a la fuerza mayoritaria y no el equilibrio inherente que debe existir en un sistema de representación mixto, otorgando indebidamente dos espacios de representación proporcional al partido político MORENA, y con ello generando una clara distorsión entre los votos de los partidos políticos y los escaños en el Congreso de Morelos. Esto se evidencia, en especial, con el Partido Acción Nacional, que deja inutilizado 6.29% de su margen de representación, por la incorrecta asignación que se hace a MORENA de dos posiciones de representación proporcional.

Atendiendo a lo argumentado, resulta necesario que esta autoridad resolutora, genere la aplicación del procedimiento legalmente previsto, de una forma que sea consecuente con los valores constitucionales referidos que ya se han indicado, así como con las bases constitucionales en la materia electoral, las cuales indican que debe procurarse, en la medida de lo posible, una integración que guarde correspondencia con los resultados emanados de las urnas, por lo que, deberá retirar la segunda asignación de diputación por el principio de representación proporcional otorgada a MORENA y que la misma, sea asignada al Partido Acción Nacional, por tener mejor porcentaje disponible para llevar a cabo la asignación.

SEGUNDO. La indebida asignación de dos diputaciones por el principio de representación proporcional para integrar el Congreso de Morelos, realizadas por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a favor del partido político Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), por no atender los criterios de sobre y subrepresentación en materia electoral.

Lo anterior, parte de una cuestión esencial, ya que, a partir de la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, aprobada por el Consejo Estatal del IMPEPAC, estamos ante lo que jurídicamente se ha denominado "fraude a la Constitución", término acuñado por la Suprema Corte de Justicia de Nación derivado de la acción de inconstitucionalidad 112/2019 y sus acumulados. Dicho concepto cobra relevancia derivado de que los partidos políticos que integran la coalición "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN

MORELOS", han utilizado la figura de la coalición electoral para distorsionar el sistema de representación proporcional. El esquema parte de que los partidos coaligados a MORENA en las elecciones a las diputaciones locales, que son el PES y el MAS, postulan candidatos que en realidad solamente representan a MORENA, con la intención de que los primeros inflen artificialmente sus triunfos y así, el segundo no rebase el tope constitucional de sobrerrepresentación.

Esto resulta tan inoperante, que el Partido Encuentro Solidario Morelos, obtuvo solamente de conformidad a los cómputos distritales locales, el 2.11% de la votación estatal efectiva, sin conseguir el 3% del total necesaria para mantener el registro, como partido político, aun así, en el Congreso del Estado representará el 5% de la totalidad del órgano legislativo local.

En el sistema electoral nacional, la Ley General de Partidos Políticos establece las modalidades en que los diferentes partidos políticos pueden coaligarse de cara a una elección para participar en ella, identificando tres tipos de coaliciones según el artículo 88, totales, parciales y flexibles:

"Artículo 88. 1. Los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.

2. Se entiende como coalición total, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

[...]

5. Coalición parcial es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

6. Se entiende como coalición flexible, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral."

Como se evidencia, las coaliciones electorales, sea cual sea su modalidad, establecen obligaciones para los partidos políticos que las integran, la más obvia es que comparten candidaturas en los distritos uninominales de conformidad con los convenios correspondientes, pero además tienen una misma plataforma electoral, esto indica que, el sistema electoral, no solamente plantea las coaliciones como una alianza comicial, sino que, avanza su funcionamiento al ejercicio de gobierno, en el sistema legislativo, se traduce en la homogeneidad de

la plataforma propuesta y la cual debe ser aplicada una vez iniciada las funciones del congreso.

Además de lo anterior, el marco normativo indica otras obligaciones comunes, como lo son el uso de prerrogativas de radio y televisión, la fiscalización de los recursos durante el periodo electoral, la obligación de cumplir con paridad en las postulaciones de las candidaturas que integran una coalición y más recientemente, la integración de postulaciones de personas pertenecientes a comunidades indígenas y grupos vulnerables y la posibilidad de integrar gobiernos de coalición. De todo ello podemos deducir, que el modelo constitucional, planteado para las coaliciones electorales, va más allá de la simple votación conjunta de las fuerzas políticas, ya que, su funcionalidad y cohesión traspasan la jornada comicial y se instaura en el funcionamiento gubernamental.

Ahora bien, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en su artículo 59, recoge los preceptos instaurados por la Ley General de Partidos Políticos, en lo que respecta a coaliciones, manifestando lo siguiente:

"Artículo 59. Serán formas específicas de intervención de los partidos políticos en el proceso electoral, la candidatura común, así como los frentes, coaliciones y fusiones que regulan las Leyes Generales de Partidos Políticos y de Instituciones y Procedimientos Electorales, conforme a los convenios que al efecto se suscriban"

En el caso de la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, realizada por el Consejo Estatal Electoral del OPLE morelense, mediante el Acuerdo IMPEPAC/CEE/333/2024, se puede observar, como existe un evidente fraude a la constitución al momento de asignar las curules en el Congreso Local. De conformidad a los resultados de los cómputos distritales la votación obtenida por cada partido político resulta de la manera subsecuente:

RESULTADOS TOTALES DEL COMPUTO																		
DISTRITO/PARTIDO	PR	PN	PS	PT	PT	PR	PR	PR	PR	MPS	PR	PR	PR	PR	VOTOS	TOTAL DE ASIGNACION EFECTIVA	TOTAL DE ASIGNACION EFECTIVA	
DISTRITO I	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	10000	10000	10000
DISTRITO II	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	10000	10000	10000	
DISTRITO III	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	10000	10000	10000	
DISTRITO IV	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	10000	10000	10000	
DISTRITO V	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	10000	10000	10000	
DISTRITO VI	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	10000	10000	10000	
DISTRITO VII	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	10000	10000	10000	
DISTRITO VIII	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	10000	10000	10000	
DISTRITO IX	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	10000	10000	10000	
DISTRITO X	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	10000	10000	10000	
DISTRITO XI	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	10000	10000	10000	
DISTRITO XII	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	10000	10000	10000	
TOTAL	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	100000	100000	100000	

ASIGNACION DE VOTOS POR PARTIDO																	
	PR	PN	PS	PT	PT	PR	PR	PR	PR	MPS	PR	PR	PR	PR	VOTOS	TOTAL DE ASIGNACION EFECTIVA	TOTAL DE ASIGNACION EFECTIVA
	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	100000	100000	100000
	10.45%	9.85%	11.75%	9.75%	9.95%	10.25%	11.75%	11.75%	11.75%	11.75%	11.75%	11.75%	11.75%	11.75%	100000	100000	100000

Como es evidente, de las cuatro fuerzas políticas que se encuentran en alianza bajo la coalición denominada "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS" conformada por el Partido Movimiento de Regeneración Nacional, Partido Nueva Alianza Morelos, Partido Encuentro Solidario Morelos y Partido Movimiento Alternativa Social, solamente los dos primeros superan el umbral del 3% de la votación estatal efectiva necesaria para mantener el registro como partido político y para acceder a la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.

Precisamente derivado de los resultados manifestados, es que surge una evidente distorsión en cuanto a los votos obtenidos y los escaños que los partidos políticos que integran la coalición ostentan, pues en conjunto, entre los triunfos obtenidos por la vía de mayoría relativa y los escaños asignados a través del mecanismo de representación proporcional, la coalición obtiene doce de las veinte curules que componen el Congreso Local. Traduciendo en votos lo anterior, en conjunto los sufragios de los Partidos obtenidos por los partidos políticos coaligados suman el 41.84% de la votación estatal efectiva, sin embargo, ocuparon el 60% de los espacios que integran el legislativo de Morelos, lo cual resultaría en una sobrerrepresentación del 18.16%, muy por encima de los ocho puntos de límite que se establecen como parámetro constitucional.

Esta sobrerrepresentación se mantiene una vez que, solamente se considera la votación y el porcentaje correspondiente a los partidos que obtuvieron el 3% de la votación estatal efectiva, en lo que en criterios jurisdiccionales se ha denominado como votación depurada, misma que se señala a continuación, de conformidad al anexo del Acuerdo IMPEPAC/CEE/333/2024:

SUMA DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVIERON AL MENOS EL 3% DE LA VOTACIÓN ESTATAL EFECTIVA								
	PAN	PRD	PSD	PT	PRC	Morelos	PIED	PES
Votos	10274	13424	7182	8754	8342	20312	9994	1887
Porcentaje	14.88%	18.81%	10.07%	12.18%	11.62%	28.58%	13.98%	2.63%
Total resultados = 821,533								

ANÁLISIS DE SUB Y SOBRRREPRESENTACIÓN								
ANÁLISIS POR CATEGORÍA	PAN	PRD	PSD	PT	PRC	Morelos	PIED	PES
Votación válida	10274	13424	7182	8754	8342	20312	9994	1887
	10.29%	13.42%	7.18%	8.75%	8.34%	20.31%	9.99%	1.89%
Sobrerrepresentación (Votación Estatal - 8 Esc.)	10274	13424	7182	8754	8342	20312	9994	1887
	10.29%	13.42%	7.18%	8.75%	8.34%	20.31%	9.99%	1.89%
Sobrerrepresentación (Votación Estatal - 8 Esc.)	10.29%	13.42%	7.18%	8.75%	8.34%	20.31%	9.99%	1.89%

Valor de límite que el Congreso del Estado de Morelos				
20				100%
8				3%

Conforme a los resultados obtenidos, se puede observar que los partidos políticos integrantes de la coalición "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", en conjunto alcanzan un porcentaje de 44.39% de la votación depurada, que comparado con el 60% de los escaños que ocuparan en el Congreso Local, sigue manifestando una sobrerrepresentación de 15.61%, casi el doble de los ocho puntos de límite máximo establecidos por el modelo constitucional.

Es a partir de este ejercicio, donde podemos observar claramente la distorsión efectuada en la composición del Congreso morelense, de sostenerse el criterio empleado por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC. Esta sobrerrepresentación, no puede sostenerse bajo el argumento de que el límite de ocho puntos en exceso de la Constitución sólo aplica a partidos y no a coaliciones, pues esto, nos llevaría a omitir que, cuando la cláusula contra la sobrerrepresentación se incorporó a la Constitución Federal en 1996, la ley electoral reglamentaria del momento, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), señaló en consecuencia y de forma clara en su artículo 60, párrafo 4: "A la coalición le serán asignados el número de senadores y diputados por el principio de representación proporcional que le correspondan, como si se tratara de un solo partido". Al ser una coalición tratada como partido, la disposición constitucional aplica para ambos.

De manera sinóptica, podemos establecer que en el año 1996, con la reforma del texto constitucional, en específico el artículo 54, en sus fracciones IV, y V, se establecieron dos límites claros para evitar la sobrerrepresentación, el primero, que ningún partido pueda tener más de trescientos diputados por ambos principios; y el segundo, que ningún partido pueda tener más de ocho puntos porcentuales de sobrerrepresentación, entendida esta, como la diferencia entre el porcentaje de votos y el porcentaje de diputaciones que un partido político tiene en el órgano legislativo, texto que aún se encuentra vigente a la fecha y cuya literalidad para mayor comprensión, se reproduce:

"Artículo 54. La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

[...]

IV. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios.

V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y"

Como se ha referido, al momento de la reforma, que introduce los límites de sobre y subrepresentación, las coaliciones debían tratarse como un partido político al momento de la asignación, hubo después una reforma secundaria, menor, para evitar el traspaso de votos que consistió en que los emblemas de los partidos coaligados aparecieran separados en la boleta electoral. Pero jamás el constituyente ni el legislador establecieron que eso quería decir que las coaliciones fuesen un salvoconducto para violar la cláusula constitucional, que sigue del todo vigente y debe ser aplicada.

Si el texto constitucional y lo establecido en el artículo 16 del Código Electoral de Morelos, se aplicará solamente a la literalidad del texto, las reglas de asignación de diputados de representación proporcional pueden generar resultados abiertamente antidemocráticos como los aprobados mediante el Acuerdo IMPEPAC/CEE/333/2024, ya que el partido mayoritario, en este caso MORENA, elude el tope de sobrerrepresentación, otorgando victorias de mayoría relativa a partidos que ni siquiera alcanzaron el 3% de la votación estatal efectiva que permite conservar el registro, consagrando con esto un régimen donde no se trasladan votos pero si de curules.

Atendiendo a esta distorsión, es que el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, debió realizar una asignación que respetara los valores fundamentales y los principios constitucionales que rigen el sistema mixto de representación proporcional, evitando otorgar a la coalición "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS" el 60% de los escaños del Congreso Local, con lo cual da la mayoría en el órgano legislativo. Permitir una sobrerrepresentación por encima del límite constitucional, para construir artificial y tramposamente una mayoría legislativa puede ser la antesala de la demolición del orden constitucional vigente, poniendo el régimen democrático en grave peligro.

Por ello, esta autoridad jurisdiccional, al resolver el presente recurso, deberá atender, no solo a la literalidad de la norma, sino a los fines teleológicos que el sistema político electoral sostiene, para lo cual debe evitar la sobrerrepresentación en el Congreso de Morelos, de los partidos políticos coaligados, bajo la denominación "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", que en conjunto, solamente alcanzan el 41.84% de la votación estatal efectiva, y sin embargo ocuparían el 60% de las diputaciones locales. Este fraude constitucional, es evitable al retirar la segunda asignación de diputados por el principio de representación proporcional a MORENA, siendo esta posición asignada al Partido Acción Nacional, por contar, con el porcentaje de votación necesaria para ello.

Lo anterior, se sustenta en los resultados de los cómputos distritales, mismos que, otorgan al Partido Acción Nacional, un porcentaje de 18.29% de la votación depurada. Además, si se aplica la regla de coalición, se puede señalar que, los partidos políticos PAN, PRI, PRD y RSPM, en conjunto alcanzan el 27.56% de la votación estatal efectiva y solamente ocupan el 25% de los espacios en el congreso del estado. Por tanto, mientras MORENA y sus aliados, en conjunto tienen una sobrerrepresentación del 18.16%, el Partido Acción Nacional y los partidos coaligados con él, tienen una subrepresentación de 2.56%, lo cual es una clara distorsión del sistema de representación política consagrado en las Constituciones Federal y la relativa al Estado de Morelos.

Concluyendo, esta autoridad resolutora, tiene la obligación de observar los principios constitucionales que rigen la materia, generando una nueva asignación que atienda la proporcionalidad entre los votos obtenidos por las diferentes fuerzas políticas y los escaños que ocuparan cada una de ellas en la integración del Congreso Local, por lo que, es dable señalar, que la asignación aprobada mediante el multicitado Acuerdo IMPEPAC/CEE/333/2024, debe revocarse y dar paso a una asignación conforme, retirando una asignación de diputación por el principio de representación proporcional al partido político MORENA y otorgándola al Partido Acción Nacional, equilibrando con ello la representación de las fuerzas minoritarias en el Congreso Estatal, y evitando la sobrerrepresentación al interior del órgano legislativo.

Derivado de las consideraciones anteriores, y con el fin de esclarecer los hechos y agravios del presente escrito, esta parte ofrece las siguientes:

PRUEBAS.

I. LA DOCUMENTAL. Consistente en copia simple del Acuerdo IMPEPAC/CEE/333/2024 y el anexo correspondiente, mismo que, establece los resultados de los cómputos distritales de la elección de diputaciones locales de mayoría relativa, donde se podrá apreciar la sobrerrepresentación derivada de la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional de los partidos políticos que integran la coalición denominada “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS”.

II. LA DOCUMNETAL. Consistente en la impresión de la cedula de notificación suscrita por el M. en D. Hiram Valencia Martínez, Subdirector de Fortalecimiento y Coordinación Institucional, adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante la cual, notificó a esta representación partidista, el ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, RESPECTO AL CÓMPUTO TOTAL PARA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS AL CONGRESO LOCAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVA.

II. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las actuaciones y documentos que conforman el expediente en que se actúa y en todo lo que beneficie a los intereses del suscrito.

III. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consistente en el buen criterio interpretativo sobre el asunto planteado y que beneficie a los intereses del suscrito.

Por lo anterior expuesto y fundado; a Ustedes CC. Magistradas integrantes de este H. Tribunal, atentamente, solicito:

PRIMERO. Tenerme por acreditada la personalidad que ostento, autorizando a las personas para los efectos legales conducentes, así como el domicilio señalado.

SEGUNDO. Admitir y dar debido trámite al presente recurso de inconformidad, tomando en cuenta las pretensiones hechas valer en el presente libelo.

TERCERO. Revocar el Acuerdo impugnado, en la parte correspondiente a la segunda asignación de diputación por el principio de representación proporcional al partido político MORENA, y previos los tramites de ley dictar resolución favorable

a mis pretensiones, asignando una segunda diputación de representación proporcional al Partido Acción Nacional.

Cuernavaca, Morelos a los 20 días del mes de junio de 2024

PROTESTO LO NECESARIO



JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC**

CONSTANCIA

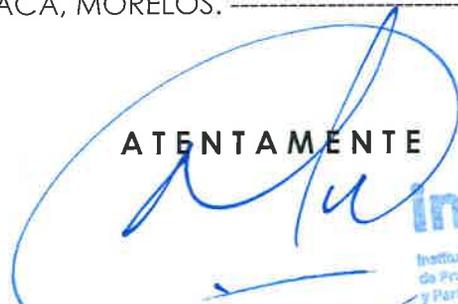
EL SUSCRITO MAESTRO EN DERECHO MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, HACE CONSTAR QUE EN EL "LIBRO PARA EL REGISTRO DE ACREDITACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC" VOLUMEN II, CON FECHA SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA FOJA 30V, CON EL NÚMERO 193, QUEDÓ ASENTADO EL SIGUIENTE REGISTRO, MISMO QUE SE ENCUENTRA VIGENTE.-----

C. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ.

**REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

SE EXTIENDE LA PRESENTE CONSTANCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 98 FRACCIÓN XXXI Y 100 FRACCIÓN XII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS; A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS.-----

ATENTAMENTE




**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

AUTORIZÓ	LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ
REVISÓ	LIC. DIANA CÉLINA LAVIN OLIVAR
ELABORÓ	LIC. JUDITH VELÁZQUEZ ISLAS



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
PERALTA
GOMEZ
JOSE RUBEN

SEXO H



DOMICILIO
C ACUARIO 2-A
COL ALARCON 62300
CUERNAVACA, MOR.

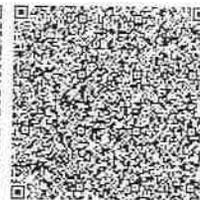
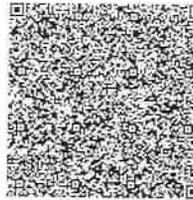
CLAVE DE ELECTOR PRGMRB91071317H700

CURP	AÑO DE REGISTRO
PEGR910713HMSRMB00	2009 02
FECHA DE NACIMIENTO	SECCIÓN
13/07/1991	0195
	VIGENCIA
	2022-2032

R. Peralta



INE



DOBLE 16

[Signature]
EDUARDO ANTONIO BOLAÑOS
SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2289706750<<0195084739605
9107131H3212312MEX<02<<15334<3
PERALTA<GOMEZ<<JOSE<RUBEN<<<<<

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

ANTECEDENTES

1. REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS. En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª Época, Número 6200, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado, el Decreto número mil trece **(1013)**, por el que se reforma el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia político electoral, para garantizar la inclusión de grupos vulnerables y la paridad de género, así como el Decreto número mil dieciséis **(1016)**, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

2. CONVOCATORIA A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024. Con fecha veintiocho de junio del dos mil veintitrés, mediante el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6204, se publicó el acuerdo parlamentario **Acuerdo/154/SSTyP/DPLyP/Año2/P.O.2/23**, por el que se convocó a la ciudadanía y partidos políticos del Estado de Morelos, a participar en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, para la elección de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos del Estado de Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

3. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/197/2023.** Con fecha veintisiete de julio de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/197/2023**, mediante el cual se aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el programa operativo anual, estructura orgánica y tabulador de sueldos, para el ejercicio fiscal correspondiente al año dos mil veinticuatro (2024).

4. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/241/2023.** El treinta de agosto del año dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/241/2023**, relativo al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Ordinario Local del Estado de Morelos 2023-2024.

5. **INICIO DEL PROCESO ELECTORAL 2023-2024.** Con fecha primero de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se declaró el inicio formal del proceso electoral ordinario local 2023-2024, por el que se elegirán los cargos de Gobernatura, Diputaciones del Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

6. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/245/2023.** En fecha primero de septiembre del año dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/245/2023**, mediante el cual se aprobó la **"CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE PRESIDENTES, PRESIDENTAS, CONSEJEROS, CONSEJERAS, SECRETARIOS O SECRETARIAS DE LOS 12 CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES Y LOS 36 CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES QUE SE INSTALARÁN PARA LA**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÁLCULO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

PREPARACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024".

7. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/262/2023.** En fecha quince de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/262/2023**, mediante el cual se aprobó la convocatoria a la ciudadanía morelense interesada en postularse a una candidatura independiente para los cargos de Gobernador, Diputado de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamiento del Estado de Morelos para el proceso electoral local 2023-2024, así como, los lineamientos para el registro de las y los aspirantes y candidaturas independientes a los cargos de Gobernador, Diputados de mayoría relativa y Ayuntamientos del Estado de Morelos, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, que tiene verificativo en la Entidad.

8. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2023.** En fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/266/2023**, mediante el cual se aprobó la actualización del cálculo de las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes, de conformidad con el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos y el numeral 30 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, para efecto de que dicho monto sea incorporado al anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el ejercicio fiscal del año 2024.

9. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023.** En fecha seis de noviembre del año dos mil veintitrés, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/332/2023**, por el que se designó al Maestro en Derecho Mansur González Cianci Pérez, como Secretario Ejecutivo de este órgano comicial.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

10. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/376/2023.** Con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/376/2023**, por medio del cual se propone la DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CIUDADANOS A PRESIDENTAS, PRESIDENTES, CONSEJERAS, CONSEJEROS ELECTORALES, SECRETARIAS Y SECRETARIOS QUE INTEGRARAN LOS DOCE CONSEJOS DISTRITALES Y LOS TREINTA Y SEIS CONSEJOS MUNICIPALES, RESPECTIVAMENTE, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

11. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/379/2023.** En fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, el Pleno del Consejo Estatal Electoral de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/379/2023**, respecto de los Lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables conforme a lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos relativo al Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024 en el estado de Morelos.

12. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/380/2023.** En fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, el Pleno del Consejo Estatal Electoral de este Instituto, aprobó el acuerdo de referencia, respecto de los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral local 2023-2024 en el que se elegirá Gobernatura, Diputaciones locales al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos.

13. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/384/2023.** Con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.**

IMPEPAC/CEE/384/2023, por medio del cual se aprobó el ARRENDAMIENTO DE LOS INMUEBLES QUE FUERON DETERMINADOS COMO VIABLES POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS PARA FUNCIONAR COMO SEDES DE LOS OCHO CONSEJOS DISTRITALES Y TREINTA Y DOS MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

14. ACUERDO IMPEPAC/CEE/400/2023. El veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/400/2023**, por medio del cual se aprobó el ARRENDAMIENTO DE LOS INMUEBLES QUE FUERON DETERMINADOS COMO VIABLES POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS PARA FUNCIONAR COMO SEDES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES V Y VII CON CABECERAS EN TEMIXCO Y CUAUTLA. RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUERNAVACA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

15. INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES Y MUNICIPALES ELECTORALES. En fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, se integraron e instalaron los Consejos Distritales Electorales y Municipales Electorales, de conformidad con lo que prevé el artículo 104¹ del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los cuales hasta la presente fecha no cuentan con elementos de seguridad.

¹ Artículo 104. En el proceso ordinario de elecciones los consejos municipales electorales deberán estar integrados e instalados en el mes de noviembre del año previo al de la elección, residirán en cada una de las cabeceras municipales respectivas, integrándose de conformidad al artículo siguiente.

Los Consejos Distritales se integrarán e instalarán en el mes de noviembre del año previo al de la elección; residirán en cada una de las cabeceras distritales respectivas.

Los Consejos a que se hace referencia en los párrafos anteriores, una vez calificadas las elecciones y no habiendo medio de impugnación pendiente de resolver por los órganos administrativos y jurisdiccionales, deberán clausurar sus actividades, remitiendo toda la información y documentación que con motivo del proceso electoral se haya generado; sin perjuicio de poder ser convocados para integrarse de nueva cuenta en casos excepcionales.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

16. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/414/2023.** Con fecha dos de diciembre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/414/2023**, mediante el cual se ADECÚA EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/376/2023 DE FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS EN DONDE SE PROPONE LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CIUDADANOS A PRESIDENTAS, PRESIDENTES, CONSEJERAS, CONSEJEROS ELECTORALES, SECRETARIAS Y SECRETARIOS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DISTRITAL X CON CABECERA EN YECAPIXTLA Y LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE AYALA, JIUTEPEC Y PUENTE DE IXTLA, RESPECTIVAMENTE, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD, LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS DICTADAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES TEEM/RAP/04/2023-1, TEEM/JDC/78/2023-1 Y TEEM/JDC/80/2023-3.

17. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/417/2023.** En fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral, aprobó por unanimidad en lo general el acuerdo **IMPEPAC/CEE/417/2023**, mediante el cual se resolvió lo relativo a la solicitud de registro del convenio de coalición electoral total "**FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS**" para postular la candidatura a la Gubernatura, la totalidad de las candidaturas para Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, así como la totalidad de las fórmulas de Presidencias y Sindicaturas, que integran los Ayuntamientos del Estado de Morelos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; que celebraron los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

18. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/418/2023.** En fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral, aprobó por unanimidad en lo general el acuerdo **IMPEPAC/CEE/418/2023**, mediante el cual se resolvió lo relativo a la solicitud de registro del convenio de coalición electoral "**SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS**" para postular la candidatura a la Gubernatura del Estado de Morelos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; que celebran los Partidos Políticos: del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social.

19. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/419/2023.** En fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral, aprobó por unanimidad en lo general el acuerdo **IMPEPAC/CEE/419/2023**, mediante el cual se resolvió lo relativo a la solicitud de registro del convenio de coalición electoral parcial "**MOVIMIENTO PROGRESA**" para postular la candidatura a la Gubernatura, Candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa en ocho distritos electorales, así como las fórmulas de Presidencias y Sindicaturas en dieciocho Ayuntamientos del Estado de Morelos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; que celebran los Partidos Políticos: Movimiento Ciudadano y Morelos Progresista.

Para Diputaciones de Mayoría Relativa:

Distrito		SIGLADO	GÉNERO
VIII	Xochitepec (Indígena)	MC	MUJER
XI	Jojutla		MUJER

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

VII	Cuautla		HOMBRE
X	Yecapixtla		HOMBRE
IV	Tetela del Volcán (Indígena)	MC	MUJER
III	Tlayacapan (Indígena)	MC	HOMBRE
IX	Emiliano Zapata		MUJER
VI	Jiutepec	MC	MUJER

Para Ayuntamientos:

	RENTABILIDAD DE COALICIÓN (18 MPIOs)	SIGLADO	GÉNERO
1	TETECALA	MC	HOMBRE
2	PUENTE DE IXTLA		HOMBRE
3	TEPOZTLAN	MC	HOMBRE
4	TOTOLAPAN	MC	MUJER
5	CUAUTLA	MC	MUJER
6	JONACATEPEC		MUJER
7	COATLAN DEL RÍO		MUJER
8	JIUTEPEC	MC	MUJER

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

9	OCUITUCO	MC	HOMBRE
10	HUITZILAC	MC	HOMBRE
11	CUERNAVACA	MC	MUJER
12	AYALA		HOMBRE
13	TLALTIZAPAN	MC	HOMBRE
14	YAUTEPEC	MC	MUJER
15	JANTETELCO		MUJER
16	MIACATLÁN	MC	HOMBRE
17	TEMOAC	MC	MUJER
18	ZACUALPAN DE AMILPAS		HOMBRE

20. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/420/2023.** En fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/420/2023**, mediante el cual se ADECUA EL ACUERDO **IMPEPAC/CEE/376/2023** DE FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS EN DONDE SE PROPONE LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CIUDADANOS A PRESIDENTAS, PRESIDENTES, CONSEJERAS, CONSEJEROS ELECTORALES, SECRETARIAS Y SECRETARIOS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

DISTRITAL VI CON CABECERA EN JIUTEPEC Y EL CONSEJO MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD, LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/79/2023-2.

21. ACUERDO IMPEPAC/CEE/423/2023. En fecha ocho de diciembre del año dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/423/2023**, por medio del cual se dio cuenta de la renuncia de las ciudadanas y de los ciudadanos a los cargos de Presidenta, Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales (X) Yecapixtla, (II) Cuernavaca y (XII) Yautepec, los Consejos Municipales de Yautepec, Tepalcingo, Temixco y Mazatepec, Secretaría del Consejo Municipal de Coatlán del Río, así como de la suplencia por defunción de un ciudadano designado como Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral (XII) de Yautepec, todos del Estado de Morelos, durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, que tiene verificativo en la entidad, así como las propuestas de suplencia de todos y cada uno de ellos y ellas respectivamente.

22. ACUERDO IMPEPAC/CEE/429/2023. En fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, se emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/429/2023**, mediante el cual se aprobó la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante el similar **IMPEPAC/CEE/241/2023**.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

23. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/435/2023.** En fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral, se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/435/2023**, mediante el cual se resolvió lo relativo a la solicitud de registro del convenio de coalición electoral denominado "**SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS**" con la finalidad de postular en coalición electoral flexible a las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, que integrarán la LVI Legislatura del Congreso del Estado, así como las candidaturas para la integración de Ayuntamientos; ambas correspondientes al Estado de Morelos, respecto del Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024; que celebraron los Partidos Políticos: Del Trabajo, Morena, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social.

24. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/463/2023.** Con fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo por medio del cual se da cuenta de las **RENUNCIAS DE LOS CIUDADANOS SERGIO ULISES SÁNCHEZ BUELNA COMO CONSEJERO SUPLENTE DEL CONSEJO DISTRITAL II CON CABECERA EN CUERNAVACA MORELOS, DE LA ING. MARÍA DEL CARMEN ESCORCIA ZAVALA COMO CONSEJERA DEL CONSEJO DISTRITAL X CON CABECERA EN YECAPIXTLA MORELOS Y DE LA LIC MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ MENDIETA COMO SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE YECAPIXTLA MORELOS Y LAS PROPUESTAS DE SUPLENCIA DE CADA UNO DE ELLOS; ASÍ COMO DE LA PROPUESTA DE SUPLENCIA DE LOS CIUDADANOS ALFONZO JESÚS CARBAJAL RAMOS Y GUADALUPE JAQUELINA MORALES MEDINA QUIENES FUERON DESIGNADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/376/2023 COMO CONSEJERO Y CONSEJERA DEL CONSEJO DISTRITAL XII CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC QUIENES NO SE PRESENTARON A RENDIR PROTESTA Y AL MOMENTO NO HAN ACEPTADO EL CARGO.**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

25. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/074/2024.** En fecha cinco de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/074/2024**, por el que se **aprueba** la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral local ordinario del estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante los similares **IMPEPAC/CEE/241/2023** e **IMPEPAC/CEE/429/2023**, en los cuales, en sus actividades identificadas con los numerales **145, 154, 155, 175, 194** y **195**, se establece lo siguiente:

145	Solicitud de registro de Candidaturas para Gubernatura	CEE	Art. 177 párrafo 2 del CIPEEM	01/03/2024	07/03/2024
154	Solicitud de registro de Candidaturas para Diputaciones	CDE	Art. 177 párrafo 2 del CIPEEM	08/03/2024	15/03/2024
155	Solicitud de registro de Candidaturas para Ayuntamientos	CME	Art. 177 párrafo 2 del CIPEEM	08/03/2024	15/03/2024
175	Campaña para Gubernatura	PP, CI	Art. 192 del CIPEEM	31/03/2024	29/05/2024
194	Campaña para Diputaciones	PP, CI	Art. 192 del CIPEEM	15/04/2024	29/05/2024
195	Campaña para Ayuntamientos	PP, CI	Art. 192 del CIPEEM	15/04/2024	29/05/2024

26. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/076/2024.** Con fecha cinco de febrero del año dos mil veinticuatro, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/076/2024**, mediante el cual se da cuenta de las renunciaciones de los ciudadanos Nicolasa Pérez Osorio como Secretaria del Consejo Municipal de Temoac, Morelos, de la C. Angélica Anain Matilde Medina como Consejera Integrante del Consejo Municipal de Tepalcingo, Morelos, de la c. Cindy Marlene Mérida Olea como Consejera del Consejo Municipal de Coatlán del Río y las propuestas de suplencia de cada uno de ellos; así mismo se da cuenta de la renuncia del C. Ranulfo Santos García como Consejero Suplente del Consejo Municipal de Tepoztlán, de la C. Agustina Miranda Romero como consejera suplente del Consejo Municipal de Tlaineapantla y del c. Jorge Reyes Aguilar como Consejero Suplente del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

Consejo Municipal de Tétela del Volcán, la C. Elia Jacqueline Panecatl Romero, como Consejero Suplente del Consejo Municipal de Jantetelco.

27. ACUERDO IMPEPAC/CEE/096/2024. En fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/096/2024**, mediante el cual se resolvió lo relativo a la solicitud de modificación del convenio de coalición total denominada **"FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS"**, efectuada por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas Morelos, derivado de lo aprobado en el similar **IMPEPAC/CEE/417/2023**, ahora denominada **"DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"**, cuyo origen partidario de las candidaturas materia de dicha coalición son los siguientes:

PARTIDOS POLÍTICOS SUSCRIPTORES	CARGO POPULAR	ORIGEN PARTIDARIO DE LA CANDIDATURA
1. Partido Acción Nacional 2. Partido Revolucionario Institucional 3. Partido de la Revolución Democrática 4. Partido Redes Sociales Progresistas Morelos	Gubernatura del Estado de Morelos para el periodo 2024-2030	Partido Revolucionario Institucional

Para la elección de integrantes de ayuntamientos en treinta y tres (33) municipios del Estado de Morelos:

MUNICIPIO	GÉNERO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL	PRESIDENCIA PROPIETARIA ORIGEN PARTIDARIO	SINDICATURA PROPIETARIA ORIGEN PARTIDARIO
MIACATLÁN	M	RSPM	PRI
YECAPIXTLA	H o M	PAN	PAN
TLAQUILTENANGO	H o M	RSPM	PRI
AYALA	M	PAN	PAN
JANTETELCO	M	PAN	RSPM
CUERNAVACA	H o M	PAN	PRI
EMILIANO ZAPATA	H o M	PAN	PRI
JIUTEPEC	H o M	RSPM	PRD
MAZATEPEC	M	PRI	PRI

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

TEMOAC	M	PRI	PRI
HUITZILAC	H o M	PRI	PRI
XOCHITEPEC	H o M	PRI	PAN
OCUITUCO	M	PAN	PRD
TLALNEPANTLA	M	RSPM	RSPM
YAUTEPEC	M u H	PRD	PAN
ATLATLAHUCAN	H o M	PAN	PAN
CUAUTLA	H	PRD	RSPM
TEMIXCO	H o M	PRI	PRD
PUENTE DE IXTLA	H	PRD	PRI
ZACUALPAN DE AMILPAS	M	RSPM	PRD
TETELA DEL VOLCAN	M	PAN	RSPM
ZACATEPEC	M	PRD	PRI
TLALTIZAPAN	H	PRD	PRD
TETECALA	H o M	PRI	PRI
AXOCHIAPAN	H o M	PAN	PAN
TEPOZTLAN	H o M	RSPM	PRI
TEPALCINGO	M	PRD	PRD
COATLÁN DEL RIO	M	RSPM	RSPM
TLAYACAPAN	M	PRD	PRI
JOJUTLA	H	PRD	PAN
AMACUZAC	M	RSPM	PRI
TOTOLAPAN	M	PRI	PRI
JONACATEPEC	M	PRD	PRD

Para la elección de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa en doce (12) distritos electorales locales uninominales del Estado de Morelos.

DISTRITO	CABECERA	GÉNERO	PROPIETARIO ORIGEN PARTIDARIO	GRUPO PARLAMENTARIO AL QUE PERTENECERÁN EN CASO DE SER ELECTO
10	YECAPIXTLA	HOMBRE o MUJER	PAN	PAN
1	CUERNAVACA	HOMBRE o MUJER	PAN	PAN
2	CUERNAVACA	MUJER	PAN	PAN
9	EMILIANO ZAPATA	MUJER	PAN	PAN
6	JIUTEPEC	MUJER	RSPM	RSPM
5	TEMIXCO	MUJER	PRI	PRI
8	XOCHITEPEC	HOMBRE o MUJER	PRI	PRI

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

4	TETELA DEL VOLCAN	HOMBRE o MUJER	PRI	PRI
3	TLAYACAPAN	MUJER	PRD	PRD
7	CUAUTLA	HOMBRE o MUJER	PAN	PAN
12	YAUTEPEC	HOMBRE	PRD	PRD
11	JOJUTLA	MUJER	RSPM	RSPM

28. ACUERDO IMPEPAC/CEE/121/2024. En fecha veintiocho de febrero del año en curso, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/121/2024**, mediante el cual resolvió lo conducente al escrito presentado por los integrantes de la comisión coordinadora nacional del partido del Trabajo, relativo al desistimiento de su participación en la coalición flexible denominada **"SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS"**, recibido en este órgano comicial, de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, así como la aprobación de las modificaciones del convenio de coalición flexible aprobado mediante el similar **IMPEPAC/CEE/435/2023**, suscrito entre los partidos políticos MORENA, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social, cuyo origen partidario de las candidaturas materia de dicha coalición son los siguientes:

Siglado que debe considerarse parte integrante del Convenio de Coalición denominado **"SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS"**, suscrito entre **MORENA, PNAM, MAS y PES.**

Diputaciones locales

CONS.	DISTRITO LOCAL	DISTRITO	SIGLADO	GRUPO PARLAMENTARIO AL QUE PERTENECERÁ
1	2	CUERNAVACA II	MORENA	MORENA
2	9	EMILIANO ZAPATA IX	PES	PES
3	1	CUERNAVACA I	MORENA	MORENA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

4	8	XOCHITEPEC VIII	MAS	MAS
---	---	--------------------	-----	-----

Siglado que debe considerarse parte integrante del Convenio de Coalición denominado “**SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS**”, suscrito entre **MORENA, PNAM, MAS y PES**.

Integración de ayuntamientos

No.	MUNICIPIO	SIGLADO
1	TLALTIZAPAN	NA
2	XOCHITEPEC	MORENA
3	YAUTEPEC	NA
4	TOTOLAPAN	MORENA
5	AYALA	PES
6	TEPALCINGO	NA
7	EMILIANO ZAPATA	MAS
8	CUERNAVACA	MORENA
9	TETELA DEL VOLCAN	PES
10	YECAPIXTLA	MORENA
11	ATLATLAHUCAN	MORENA

29. ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2024. Con fecha veintiocho de febrero del año en curso, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo establecido relativo a los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de los cómputos locales, declaratorias de validez y entrega de constancias de mayoría para el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024 y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, para el uso en las sesiones de cómputos de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

30. ACUERDO IMPEPAC/CEE/133/2024. Con fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, el Pleno del Consejo Estatal Electoral de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/133/2024**, relativo a los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024 en el Estado de Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

31. SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA DIPUTACIONES POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Del ocho al quince de marzo del año dos mil veinticuatro, se llevó a cabo, las solicitudes de registro de Candidaturas para participar al cargo Diputaciones por Representación Proporcional al Congreso Local, en términos de lo dispuesto por el artículo 177, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y en atención a la actividad marcada con el numeral 154 del calendario de actividades del presente proceso electoral local ordinario, este Consejo Estatal Electoral, emitió los acuerdos relativos a la resolución de las candidaturas que participaron al cargo de Diputados por el Principio de Representación Proporcional al Congreso Local, en el presente proceso electoral local ordinario 2023-2024, tal como a continuación se apreciar:

CANDIDATAS Y CANDIDATOS POSTULADOS A LAS DIPUTACIONES POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024		
NÚMERO:	TEMA DEL ACUERDO DEL CEE:	DETERMINACIÓN:
IMPEPAC/CEE/160/2024	ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LAS PETICIONES PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NUEVA ALIANZA MORELOS, MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL Y MORELOS PROGRESA, MEDIANTE LAS CUALES SOLICITAN UNA PRÓRROGA PARA PRESENTAR SUS RESPECTIVOS REGISTROS DE CANDIDATOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.	ES IMPROCEDENTE LA PETICIÓN FORMULADA POR LOS PARTIDOS NUEVA ALIANZA MORELOS, MORELOS PROGRESA Y MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, EN LOS TÉRMINOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL ACUERDO.
IMPEPAC/CEE/192/2024	ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL, PARA	ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, APRUEBA EL REGISTRO DE LA LISTA COMPUESTA DE CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

	<p>CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.</p>	<p>PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, SOLICITADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CONFORME A LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL ACUERDO.</p>
<p>IMPEPAC/CEE/193/2024</p>	<p>ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.</p>	<p>SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA LISTA COMPUESTA DE CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, SOLICITADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CONFORME A LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL ACUERDO.</p> <p>SE CANCELA EL REGISTRO DEL CIUDADANO RODRIGO ULISES URIOSTEGUI BOBADILLA POSTULADO EN LA CANDIDATURA SUPLENTE DE LA FÓRMULA 08, DE LA LISTA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POSTULADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DADO QUE NO CUMPLE CON EL REQUISITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 25, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN</p>



ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

		POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CONSISTENTE EN TENER 21 AÑOS CUMPLIDOS AL MOMENTO DE LA POSTULACIÓN.
IMPEPAC/CEE/194/2024	ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.	SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA LISTA COMPUESTA DE CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, SOLICITADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CONFORME A LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL ACUERDO.
IMPEPAC/CEE/195/2024	ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.	SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA LISTA COMPUESTA DE CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, SOLICITADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, CONFORME A LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL ACUERDO.
IMPEPAC/CEE/196/2024	ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO	SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA LISTA COMPUESTA DE CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

	RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO <u>POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO</u> , PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.	PROPIETARIOS Y SUPLENTE, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, SOLICITADO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CONFORME A LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVO DEL ACUERDO.
IMPEPAC/CEE/197/2024	ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO <u>POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO</u> , PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.	SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA LISTA COMPUESTA DE CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, SOLICITADO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, CONFORME A LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVO DEL ACUERDO.
IMPEPAC/CEE/198/2024	ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO <u>POLÍTICO MORENA</u> , PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.	SE CANCELA EL REGISTRO DE LA CANDIDATURA SUPLENTE POSTULADA 08 DE LA LISTA DE CANDIDATOS POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POSTULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA DE LA CIUDADANA CECILIA GABRIELA GUTIÉRREZ NERI, TODA VEZ QUE NO CUMPLIÓ CON PRESENTAR LA CONSTANCIA DE RESIDENCIA EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, DENTRO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

		<p>DE LOS QUINCE DÍAS ANTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE SU SOLICITUD DE REGISTRO.</p> <p>SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA LISTA COMPUESTA DE CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, SOLICITADO POR EL PARTIDO MORENA, CON EXCEPCIÓN DEL REGISTRO CANCELADO, CONFORME A LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL ACUERDO.</p>
IMPEPAC/CEE/199/2024	<p>ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL NUEVA ALIANZA MORELOS, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.</p>	<p>SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA LISTA COMPUESTA DE CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, SOLICITADO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS, CON EXCEPCIÓN DEL REGISTRO CANCELADO, CONFORME A LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL ACUERDO.</p>
IMPEPAC/CEE/200/2024	<p>ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA</p>	<p>SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA LISTA COMPUESTA DE CANDIDATOS AL</p>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

	PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.	CARGO DE DIPUTADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, SOLICITADO POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, CONFORME A LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVO DEL ACUERDO.
IMPEPAC/CEE/201/2024	ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.	SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA LISTA COMPUESTA DE CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, SOLICITADO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, CONFORME A LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVO DEL ACUERDO.
IMPEPAC/CEE/202/2024	ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MORELOS PROGRESA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.	SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA LISTA COMPUESTA DE CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, SOLICITADO POR EL PARTIDO MORELOS PROGRESA, CONFORME A LO EXPUESTO EN LA PARTE

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÁLCULO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

		CONSIDERATIVO DEL ACUERDO.
IMPEPAC/CEE/203/2024	ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.	SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA LISTA COMPUESTA DE CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, SOLICITADO POR EL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, CONFORME A LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVO DEL ACUERDO.

32. ACUERDO IMPEPAC/CEE/145/2024. En fecha ocho de marzo del año dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/145/2024**, por medio del cual se dio cuenta de las renunciaciones de los ciudadanos y ciudadanas: Héctor Manuel Flores Balderas como Consejero del Consejo Municipal de Xochitepec, Morelos; Ángela Morales González, Leonel Magdaleno Rodríguez León (sic), Ernesto Raúl Gutiérrez Pérez, Francisco Javier Rodríguez García, Consejeros y Consejera del Consejo Municipal de Tepalcingo, Morelos, Miguel Ángel Mérida Anzures, Reyna Xóchitl Rojas Conde, Armando Brian Mendoza Flores, Consejeros y Consejera Presidenta del Consejo Municipal de Coatlán del Río; María del Carmen Mecino Gómez, María Magdalena Fuentes Romero y Teresa Figueroa Ibáñez, como Consejera Presidenta, Secretaria y Consejera Suplente, respectivamente, del Consejo Municipal de Tetecala y las propuestas de suplencia de cada uno de ellos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

33. ACUERDO IMPEPAC/CEE/210/2024. En fecha cinco de abril del año dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/210/2024**, por medio del cual se dio cuenta de la renuncia de los ciudadanos Luisa Alejandra Lozano Vergara quien renunció al cargo de Consejera Municipal del Consejo Municipal Electoral de Tepalcingo Morelos, la ciudadana Ma. De Lourdes Anzures Juárez quien renunció al cargo de Secretaria del Consejo Municipal Electoral de Yecapixtla, Morelos y del ciudadano Armando Cuevas Ramos quien renunció al cargo de Consejero del Consejo Distrital Electoral XII con cabecera en Yautepec, Morelos, así como las propuestas de suplencia de todos y cada uno de ellos.

34. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES DE PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE DIPUTADOS POSTULADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Derivado de la emisión de los acuerdos **IMPEPAC/CEE/192/2024**, **IMPEPAC/CEE/193/2024**, **IMPEPAC/CEE/194/2024**, **IMPEPAC/CEE/195/2024**, **IMPEPAC/CEE/196/2024**, **IMPEPAC/CEE/197/2024**, **IMPEPAC/CEE/198/2024**, **IMPEPAC/CEE/199/2024**, **IMPEPAC/CEE/200/2024**, **IMPEPAC/CEE/201/2024**, **IMPEPAC/CEE/202/2024** e **IMPEPAC/CEE/203/2024**, relativos a la resolución relativa a la procedencia e improcedencia de las solicitudes de registro de la lista de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional al Congreso Local, que presentaron los partidos políticos con registro acreditado ante este órgano comicial, en fecha veintidós de abril del año dos mil veinticuatro, se presentaron ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, diversos Juicios Para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en los cuales se controvirtieron la resolución relativa a la solicitud de registro de la lista de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional al Congreso Local, tal y como se aprecia a continuación:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

ACUERDO IMPUGNADO	NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEM	TEEM ACUERDO PLENARIO	SENTENCIA TEEM	SENTENCIA SALA REGIONAL
EN CONTRA DE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/192/2024, IMPEPAC/CEE/193/2024, IMPEPAC/CEE/194/2024, IMPEPAC/CEE/195/2024, IMPEPAC/CEE/196/2024, IMPEPAC/CEE/197/2024, IMPEPAC/CEE/198/2024, IMPEPAC/CEE/199/2024, IMPEPAC/CEE/200/2024, IMPEPAC/CEE/201/2024, IMPEPAC/CEE/202/2024 e IMPEPAC/CEE/203/2024, relativos a solicitud de registro de la lista de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional al Congreso Local	TEEM/JDC/100/2024	FECHA.- 24 DE ABRIL DE 2024 PRIMERO. SE ESCINDE LA DEMANDA PRESENTADA POR EL CIUDADANO SAÚL ATANACIO ROQUE MORALES Y OTRAS PERSONAS, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE ACUERDO PLENARIO. SEGUNDO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, LOS PRESENTES JUICIOS DE LA CIUDADANÍA ESCINDIDOS, A TRAVÉS DE LA CÉDULA DE PUBLICITACIÓN QUE SE FIJE EN LOS ESTRADOS DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, POR UN TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO HORAS, PARA QUE, A PARTIR DE SU FIJACIÓN LOS TERCEROS INTERESADOS PRESENTEN LOS ESCRITOS QUE CONSIDEREN PERTINENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 345 DEL CÓDIGO ELECTORAL. TERCERO. EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, SE ORDENA DE MANERA PREVENTIVA SUPRIMIR DEL PRESENTE ACUERDO, ASÍ COMO EN LOS SUBSECUENTES ACUERDOS Y RESOLUCIONES, LOS DATOS PERSONALES DE LOS ACTORES, DE CONFORMIDAD CON EN EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y ARTÍCULO 3 FRACCIÓN IX DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS. CUARTO. DE CONFORMIDAD CON LA ESCISIÓN DECRETADA, TÚRNESE EL EXPEDIENTE	NO APLICA	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

ACUERDO IMPUGNADO	NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEM	TEEM ACUERDO PLENARIO	SENTENCIA TEEM	SENTENCIA SALA REGIONAL
		<p>TEEM/JDC/100/2024 A LA PONENCIA DOS, A CARGO DE LA DRA. MARTHA ELENA MEJÍA, MAGISTRADA TITULAR DE LA MISMA, A EFECTO DE QUE, SE REALICEN LOS ACTOS Y DILIGENCIAS NECESARIAS PARA SU SUSTANCIACIÓN Y EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, FORMULE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA.</p> <p>QUINTO. DE CONFORMIDAD CON LA ESCISIÓN DECRETADA, TÚRNESE OL EXPEDIENTE TEEM/JDC/103/2024 A LA PONENCIA UNO, A CARGO DE LA MTRA. MARINA PÉREZ PINEDA, MAGISTRADA EN FUNCIONES DE LA MISMA, A EFECTO DE QUE, SE REALICEN LOS ACTOS Y DILIGENCIAS NECESARIAS PARA SU SUSTANCIACIÓN Y EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, FORMULE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA.</p> <p>SEXTO. DE CONFORMIDAD CON LA ESCISIÓN DECRETADA, TÚRNESE EL EXPEDIENTE TEEM/JDC/104/2024 A LA PONENCIA DOS, A CARGO DE LA DRA. MARTHA ELENA MEJÍA, MAGISTRADA TITULAR DE LA MISMA, A EFECTO DE QUE, SE REALICEN LOS ACTOS Y DILIGENCIAS NECESARIAS PARA SU SUSTANCIACIÓN Y EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, FORMULE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA.</p> <p>SÉPTIMO. DE CONFORMIDAD CON LA ESCISIÓN DECRETADA, TÚRNESE EL EXPEDIENTE TEEM/JDC/105/2024 A LA PONENCIA TRES, A CARGO DE LA DRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN, MAGISTRADA PRESIDENTA Y TITULAR DE</p>		

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

ACUERDO IMPUGNADO	NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEM	TEEM ACUERDO PLENARIO	SENTENCIA TEEM	SENTENCIA SALA REGIONAL
		<p>LA MISMA, A EFECTO DE QUE, SE REALICEN LOS ACTOS Y DILIGENCIAS NECESARIAS PARA SU SUSTANCIACIÓN Y EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, FORMULE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA.</p> <p>OCTAVO. DE CONFORMIDAD CON LA ESCISIÓN DECRETADA, TÚRNESE EL EXPEDIENTE TEEM/JDC/106/2024, A LA PONENCIA UNO, A CARGO DE LA MIRA, MARINA PÉREZ PINEDA, MAGISTRADA EN FUNCIONES DE LA MISMA A EFECTO DE QUE, SE REALICEN LOS ACTOS Y DILIGENCIAS NECESARIAS PARA SU SUSTANCIACIÓN Y EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, FORMULE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA.</p> <p>NOVENO. DE CONFORMIDAD CON LA ESCISIÓN DECRETADA, TÚRNESE EL EXPEDIENTE TEEM/JDC/108/2024 A LA PONENCIA DOS, A CARGO DE LA DRA. MARTHA ELENA MEJÍA, MAGISTRADA TITULAR DE LA MISMA, A EFECTO DE QUE, SE REALICEN LOS ACTOS Y DILIGENCIAS NECESARIAS PARA SU SUSTANCIACIÓN Y EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, FORMULE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA.</p> <p>DÉCIMO. DE CONFORMIDAD CON LA ESCISIÓN DECRETADA, TÚRNESE EL EXPEDIENTE TEEM/JDC/109/2024, A LA PONENCIA TRES, A CARGO DE LA DRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN, MAGISTRADA PRESIDENTA Y TITULAR DE LA MISMA, A EFECTO DE QUE, SE REALICEN LOS ACTOS Y DILIGENCIAS NECESARIAS PARA SU SUSTANCIACIÓN Y EN EL</p>		

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

ACUERDO IMPUGNADO	NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEM	TEEM ACUERDO PLENARIO	SENTENCIA TEEM	SENTENCIA SALA REGIONAL
		<p>MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, FORMULE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO. DE CONFORMIDAD CON LA ESCISIÓN DECRETADA, TÚRNESE EL EXPEDIENTE TEEM/JDC/110/2024 A LA PONENCIA UNO, A CARGO DE LA MTRA. MARINA PÉREZ PINEDA, MAGISTRADA EN FUNCIONES DE LA MISMA, A EFECTO DE QUE, SE REALICEN LOS ACTOS Y DILIGENCIAS NECESARIAS PARA SU SUSTANCIACIÓN Y EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, FORMULE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA.</p> <p>DÉCIMO SEGUNDO. DE CONFORMIDAD CON LA ESCISIÓN DECRETADA, TÚRNESE EL EXPEDIENTE TEEM/JDC/111/2024, A LA PONENCIA DOS, A CARGO DE LA DRA. MARTHA ELENA MEJÍA, MAGISTRADA TITULAR DE LA MISMA, A EFECTO DE QUE, SE REALICEN LOS ACTOS Y DILIGENCIAS NECESARIAS PARA SU SUSTANCIACIÓN Y EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, FORMULE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA.</p> <p>DÉCIMO TERCERO. DE CONFORMIDAD CON LA ESCISIÓN DECRETADA, TÚRNESE EL EXPEDIENTE TEEM/JDC/112/2024 A LA PONENCIA TRES, A CARGO DE LA DRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN, MAGISTRADA PRESIDENTA Y TITULAR DE LA MISMA, A EFECTO DE QUE, SE REALICEN LOS ACTOS Y DILIGENCIAS NECESARIAS PARA SU SUSTANCIACIÓN Y EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, FORMULE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA.</p>		

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

ACUERDO IMPUGNADO	NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEM	TEEM ACUERDO PLENARIO	SENTENCIA TEEM	SENTENCIA SALA REGIONAL
		<p>DÉCIMO CUARTO. SE ACUMULA EL EXPEDIENTE TEEM/JDC/102/2024 AL EXPEDIENTE TEEM/JDC/85/2024-1, POR SER ESTE EL PRIMERO QUE SE RECIBIÓ EN LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL Y SE ORDENA TURNAR EL EXPEDIENTE QUE SE ACUMULA A LA MTRA. MARINA PÉREZ PINEDA, MAGISTRADA EN FUNCIONES DE LA PONENCIA UNO, PARA SU SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.</p> <p>DÉCIMO QUINTO. SE ACUMULA EL EXPEDIENTE TEEM/JDC/107/2024 AL EXPEDIENTE TEEM/JDC/91/2024-1, POR SER ESTE EL PRIMERO QUE SE RECIBIÓ EN LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL Y SE ORDENA FURNAR EL EXPEDIENTE QUE SE ACUMULA A LA MTRA. MARINA PÉREZ PINEDA, MAGISTRADA EN FUNCIONES DE LA PONENCIA UNO, PARA SU SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.</p> <p>DÉCIMO SEXTO. SE ORDENA AGREGAR COPIA CERTIFICADA DEL PRESENTE ACUERDO PLENARIO A CADA EXPEDIENTE FORMADO CON MOTIVO DE LA ESCISIÓN Y ACUMULACIÓN, RESPECTIVAMENTE, PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.</p> <p>DÉCIMO SÉPTIMO. SE ORDENA A LA SECRETARÍA GENERAL, REALIZAR LAS ANOTACIONES EN EL LIBRO DE GOBIERNO QUE CORRESPONDA.</p>		
IMPEPAC/CEE/192/2024 MEDIANTE EL CUAL SE APROBARON LOS	TEEM/JDC/100/2024-2	NO APLICA	SENTENCIA DE FECHA.- 07 DE MAYO DE 2024	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

ACUERDO IMPUGNADO	NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEM	TEEM ACUERDO PLENARIO	SENTENCIA TEEM	SENTENCIA SALA REGIONAL
REGISTROS DE NANCY ALEJANDRA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ Y GIOVANA AMÉRICA SANTA OLALLA RIVERA CADIDATAS POSTULADAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PROPIETARIA Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL			PRIMERO. SON INFUNDADOS LOS AGRAVIOS EXPUESTOS POR LA ACTORA. SEGUNDO. SE CONFIRMA EL ACUERDO IMPUGNADO.	
IMPEPAC/CEE/193/2024	TEEM/JDC/85/2024-1 Y SU ACUMULADO TEEM/JDC/102/2024-1	NO APLICA	FECHA.- 21 DE MAYO DE 2024 PRIMERO. SE DECLARAN, POR UNA PARTE, FUNDADOS, FUNDADO PERO INOPERANTE E INFUNDADOS LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR LOS ACTORES DE CONFORMIDAD A LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE SENTENCIA. SEGUNDO. SE REVOCA PARCIALMENTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/193/2024, ÚNICAMENTE EN LO REFERENTE A LA APROBACIÓN DEL REGISTRO DE LA CIUDADANA CARMEN DANIELA ESPINA OLIVAREZ, QUEDANDO INTOCADO EL RESTO DEL ACUERDO IMPUGNADO Y DE AQUELLO QUE NO FUE MATERIA DE IMPUGNACIÓN EN EL PRESENTE ASUNTO. TERCERO. POR TANTO, EN EL PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS, CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL	FECHA: TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO EXPEDIENTE.- SCM-JDC-1473/2024 ÚNICO. SE CONFIRMAN LAS RESOLUCIONES CONTROVERTIDAS EN LO QUE FUE MATERIA DE IMPUGNACIÓN.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

ACUERDO IMPUGNADO	NUMERO DE EXPEDIENTE TEEM	TEEM ACUERDO PLENARIO	SENTENCIA TEEM	SENTENCIA SALA REGIONAL
			PRESENTE FALLO, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DEBERÁ SOLICITAR LA SUSTITUCIÓN AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DEBIENDO VERIFICAR ÉSTE QUE LA PERSONA PROPUESTA POR EL PARTIDO PARA OCUPAR DICHO LUGAR EN LISTA, CUMPLA A CABALIDAD CON LOS REQUISITOS PARA REPRESENTAR A LA POBLACIÓN INDÍGENA.	
IMPEPAC/CEE/194/2024, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	TEEM/JDC/103/2024-1	NO APLICA	FECHA.- 14 DE MAYO DE 2024 ÚNICO. SE CONFIRMA EL ACTO IMPUGNADO EN LO QUE FUE MATERIA DE IMPUGNACIÓN.	EXPEDIENTE: SCM-JDC-1440/2024 FECHA: 28 DE MAYO DE 2024. PRIMERO. DESECHAR LA DEMANDA POR LO QUE VE A LAS PERSONAS INDICADAS ANTERIORMENTE, EN TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA TERCERA DE LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS DE ESTA SENTENCIA. SEGUNDO. CONFIRMAR LA SENTENCIA IMPUGNADA POR LAS RAZONES EXPRESADAS EN ESTA SENTENCIA.
IMPEPAC/CEE/195/2024, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ EL REGISTRO DEL CIUDADANO ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA, COMO CANDIDATO PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.	TEEM/JDC/104/2024-2	NO APLICA	FECHA.- 07 DE MAYO DE 2024 PRIMERO. SON INFUNDADOS LOS AGRAVIOS EXPUESTOS POR LA PARTE ACTORA SEGUNDO. SE CONFIRMA EL ACTO RECLAMADO.	EXPEDIENTE.- SCM-JDC-1413/2024 FECHA.- 31 DE MAYO DE 2024 SENTENCIA MEDIANTE EL CUAL SE <u>SOBRESEE</u> POR CUANTO A CIERTOS PROMOVENTES Y SE REVOCA LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.
IMPEPAC/CEE/196/2024 APROBADO POR	TEEM/JDC/105/2024-3	NO APLICA	FECHA.- 04 DE MAYO DE 2024	EXPEDIENTE.- SCM-JDC-1441/2024

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

ACUERDO IMPUGNADO	NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEM	TEEM ACUERDO PLENARIO	SENTENCIA TEEM	SENTENCIA SALA REGIONAL
EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN LA SESIÓN DEL TREINTA DE MARZO EL NÚMERO MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO CON POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.			PRIMERO. SE TIENE POR NO PRESENTADO EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN ÚNICAMENTE RESPECTO DE LOS CIUDADANOS SEÑALADOS EN EL NUMERAL SEGUNDO. SEGUNDO. SON INFUNDADOS LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR LA PARTE ACTORA. TERCERO. SE CONFIRMA EL ACUERDO IMPUGNADO, EN LO QUE FUE MATERIA DE CONTROVERSIA.	FECHA.- 31 DE MAYO DE 2024 SENTENCIA MEDIANTE EL CUAL SOBRESSEE EL JUICIO Y CONFIRMA EL ACTO IMPUGNADO.
IMPEPAC/CEE/197/2024 FECHA.- 04 DE MAYO DE 2024 PRIMERO. SE TIENE POR NO PRESENTADO EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN ÚNICAMENTE RESPECTO DE LOS CIUDADANOS SEÑALADOS EN EL NUMERAL SEGUNDO. SEGUNDO. SON INFUNDADOS LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR LA PARTE ACTORA. TERCERO. SE CONFIRMA EL ACUERDO IMPUGNADO, EN LO QUE FUE MATERIA DE CONTROVERSIA.	TEEM/JDC/106/2024-1	NO APLICA	FECHA.- 14 DE MAYO DE 2024 PRIMERO. SON INFUNDADOS LOS AGRAVIOS. SEGUNDO. SE CONFIRMA EL ACTO IMPUGNADO EN LO QUE FUE MATERIA DE IMPUGNACIÓN.	
IMPEPAC/CEE/198/2024 SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, POSTULADO POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA	TEEM/JDC/91/2024-1 Y SU ACUMULADO TEEM/JDC/107/2024-1	NO APLICA	FECHA.- 14 DE MAYO DE 2024 ÚNICO. SE CONFIRMA EL ACUERDO IMPUGNADO EN LO QUE FUE MATERIA DE LA PRESENTE SENTENCIA.	EXPEDIENTE: SCM-JDC-1453/2024 FECHA.- 28 DE MAYO DE 2024 LA SALA DESECHÓ LA DEMANDA, DEBIDO A QUE SE PRESENTÓ DE MANERA EXTEMPORÁNEA.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

ACUERDO IMPUGNADO	NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEM	TEEM ACUERDO PLENARIO	SENTENCIA TEEM	SENTENCIA SALA REGIONAL
IMPEPAC/CEE/199/2024 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA LISTA COMPUESTA DE CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC	TEEM/JDC/108/2024-2	NO APLICA	FECHA.- 07 DE MAYO DE 2024 PRIMERO. SON INFUNDADOS LOS AGRAVIOS EXPUESTOS POR LA PARTE ACTORA. SEGUNDO. SE CONFIRMA EL ACTO RECLAMADO.	EXPEDIENTE: SCM-JDC-1417/2024 FECHA: 23 DE MAYO DE 2024. ÚNICO. DESECHAR LA DEMANDA
IMPEPAC/CEE/200/2024, QUE PRESENTÓ LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.	TEEM/JDC/109/2024-3	NO APLICA	FECHA.- 14 DE MAYO DE 2024 PRIMERO. SE TIENE PORSO PRESENTADO EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN ÚNICAMENTE RESPECTO DE LOS CIUDADANOS SEÑALADOS EN EL NUMERAL SEGUNDO. SON INFUNDADOS LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR LA PARTE RECURRENTE. TERCERO. SE CONFIRMA EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/200/2024.	
IMPEPAC/CEE/201/2024, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A	TEEM/JDC/110/2024-1	NO APLICA	FECHA.- 14 DE MAYO DE 2024 PRIMERO. SE DECLARAN, POR UNA PARTE,	EXPEDIENTE: SCM-JDC-1428/2024 SCM-JDC-1452/2024 Y SCM-JRC-73/2024 ACUMULADOS

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

ACUERDO IMPUGNADO	NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEM	TEEM ACUERDO PLENARIO	SENTENCIA TEEM	SENTENCIA SALA REGIONAL
DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL,			<p>INFUNDADOS Y POR OTRA FUNDADOS LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR LOS ACTORES DE CONFORMIDAD A LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE SENTENCIA.</p> <p>SEGUNDO. SE REVOCA PARCIALMENTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/201/2024, ÚNICAMENTE EN LO REFERENTE A LA APROBACIÓN DEL REGISTRO DE LA CIUDADANA MA. LUISA ORIHUELA RODRÍGUEZ, QUEDANDO INTOCADO EL RESTO DEL ACUERDO IMPUGNADO Y DE AQUELLO QUE NO FUE MATERIA DE IMPUGNACIÓN EN EL PRESENTE ASUNTO.</p> <p>TERCERO. POR TANTO, EN EL PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS, CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE FALLO, EL PARTIDO DEBERÁ SOLICITAR LA SUSTITUCIÓN AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DEBIENDO VERIFICAR ÉSTE QUE LA PERSONA PROPUESTA POR EL PARTIDO PARA OCUPAR DICHO LUGAR EN LA LISTA, CUMPLA A CABALIDAD CON LOS REQUISITOS PARA REPRESENTAR A LA POBLACIÓN INDÍGENA.</p>	<p>FECHA.- 28 DE MAYO DE 2024</p> <p>SE DESECHO LA DEMANDA.</p>
IMPEPAC/CEE/202/2024, MEDIANTE EL CUAL SE APROBARON LOS	TEEM/JDC/111/2024-2	NO APLICA	FECHA.- 07 DE MAYO DE 2024.	EXPEDIENTE: SCM-JDC-1414/2024

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

ACUERDO IMPUGNADO	NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEM	TEEM ACUERDO PLENARIO	SENTENCIA TEEM	SENTENCIA SALA REGIONAL
REGISTROS DE LOS CIUDADANOS JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL Y FIDEL VÉLEZ CASTAÑEDA, COMO CANDIDATOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC.			PRIMERO. SON INFUNDADOS LOS AGRAVIOS EXPUESTOS POR LA PARTE ACTORA. SEGUNDO. SE CONFIRMA EL ACTO RECLAMADO.	FECHA: 23 DE MAYO DE 2024 ÚNICO. DESECHAR LA DEMANDA.
IMPEPAC/CEE/203/2024, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.	TEEM/JDC/112/2024-3	NO APLICA	FECHA.- 21 DE MAYO DE 2024 PRIMERO. SE TIENE POR NO PRESENTADO EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN ÚNICAMENTE RESPECTO DE LOS CIUDADANOS SEÑALADOS EN EL NUMERAL SEGUNDO. SON INFUNDADOS LOS AGRAVIOS EXPUESTOS POR LA PARTE ACTORA. TERCERO. SE CONFIRMA EL ACTO RECLAMADO.	EXPEDIENTE: SCM-JDC-1500/2024 FECHA: UNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO ÚNICO. SE CONFIRMA LA SENTENCIA IMPUGNADA.

35. IMPUGNACIÓN MEDIANTE EL JUICIO CIUDADANO TEEM/JDC/110/2024-2. En fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, se presentó ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en contra del acuerdo **IMPEPAC/CEE/201/2024**, mediante el cual se resolvió lo relativo a la solicitud de registro de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional al congreso local, en relación al **Partido Político Local Movimiento Alternativa Social**, para contender en el proceso ordinario electoral local 2023-2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

Orihuela Rodríguez, quedando intocado el resto del acuerdo impugnado y de aquello que no fue materia de impugnación en el presente asunto.

TERCERO. Por tanto, en el plazo de **veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación del presente fallo, el partido deberá solicitar la sustitución al Consejo Estatal Electoral, debiendo verificar este que la persona propuesta por el partido para ocupar dicho lugar en la lista, cumpla a cabalidad con los requisitos para representar a la población indígena.

[...]

38. ACUERDO IMPEPAC/CEE/290/2024. En fecha veintidós de mayo del año dos mil veinticuatro el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/290/2024**, por medio del cual se dio cuenta de la renuncia de los ciudadanos Oscar Reyes López quien renunció al cargo de Secretario del Consejo Distrital XII con cabecera en Yautepec, Morelos, Luz María Campuzano Cuevas y Martha Jazmín Ortiz Mejía, quienes renunciaron a los cargos de Consejera Presidenta y Secretaria, ambas del Consejo Municipal Electoral de Tetecala, Morelos, Roberto Alejandro Tovar Quiñones, quien renunció al cargo de Consejero del Consejo Distrital I, con sede en Cuernavaca, Morelos, Héctor Jasiel Arias Zavala, quien renunció al cargo de Consejero del Consejo Municipal de Yecapixtla, Morelos, Silvino Cariño Dorantes, quien renunció al cargo de Consejero Municipal de Yecapixtla, Morelos, Juan Rogelio Martínez Estrada, quien falleció y tenía el cargo de Conejero del Consejo Distrital VIII, con sede en Xochitepec, Morelos, Leonardo Urbina Corrales, quien renunció al cargo de Secretario del Consejo Municipal de Puente de Ixtla, Morelos, Fabiola Estrada Figueroa, quien falleció y tenía el cargo de Consejera del Consejo Distrital XI, con sede en Jajutla, Morelos, así como las propuestas de suplencia de todos y cada uno de ellos.

39. CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA EN EL JUICIO CIUDADANO TEEM/JDC/110/2024-1. En fecha veintitrés de mayo del año dos mil veinticuatro,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

el pleno del Consejo Estatal Electoral de este órgano comicial, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/294/2024** a través del cual se resolvió sobre la sustitución de la candidatura a diputación por el principio de representación proporcional postulada en la primera posición propietaria, derivada de la solicitud realizada por el **PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**, en cumplimiento a la sentencia de fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en autos del Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente **TEEM/JDC/110/2024-1**.

40. ACUERDO IMPEPAC/CEE/320/2024. El Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/320/2024**, por medio del cual se dio cuenta de la renuncia de los ciudadanos Benito Maya Martínez, quien renunció al cargo de Consejero del Consejo Distrital IX, con sede en Emiliano Zapata, el C. Rosario Sergio Castañeda Ramírez, quien renunció al cargo Presidente del Consejo Distrital X, con sede en Yecapixtla, Morelos, el C. Fernando Agustín Vargas Pérez, quien renunció al cargo de Consejero del Consejo Distrital V, con sede en Temixco, Morelos, C. Abraham Ramos Beltrán, quien renunció al cargo de Secretario del Consejo Municipal Electoral de Amacuzac, Morelos, así como las propuestas de suplencia de todos y cada uno de ellos para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

41. ACUERDO IMPEPAC/CEE/323/2024. El Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/323/2024**, por medio del cual se dio cuenta de la renuncia del ciudadano Justino González Portillo, quien renunció al cargo de Consejero del Consejo Municipal de Ocuilco, Morelos, de la ciudadana Sandra Aguilar Tapia, quien renunció al cargo de Consejera del Consejo Municipal de Zacatepec, Morelos, así como la propuesta de sus suplencias.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA. ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

42. JORNADA ELECTORAL. El dos de junio del año dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2023-2024, la cual inició a las 08:00 horas del día de la elección, y concluyó con la clausura de casillas, de conformidad con lo que establecen los artículos 160 y 209, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

43. SESIÓN EXTRAORDINARIA SOLEMNE Y SESIÓN PERMANENTE. A las ocho (08:00) horas del día dos de junio de dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con motivo de la jornada electoral que tuvo verificativo en nuestra Entidad en la citada fecha, se constituyó en **sesión extraordinaria solemne**, por tal motivo, de conformidad con lo que establece el artículo 254² del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, este Consejo Estatal Electoral, aprueba el presente acuerdo el **séptimo día de la jornada electoral**, toda vez que el **nueve del mes y año antes referidos**, en sesión extraordinaria urgente celebrada a las veintitrés horas con cero minutos, este órgano comicial, **se constituyó y se declaró sesión permanente**, la cual puede celebrarse sin límite de tiempo para el tratamiento de los asuntos y como consecuencia de ello, los puntos tratados en la misma deben entenderse para efectos jurídicos, como aprobados el día **nueve del multicitado mes y año, esto es como si hubieran sido tomados los acuerdos el día del inicio de la sesión respectiva**, en términos de lo que prevén los

² Artículo *254. Por cuanto hace a la elección de Gobernador, se declarará la validez de la elección y se entregará constancia de mayoría al candidato triunfador.

En relación a la elección de Diputados por el principio de representación proporcional y de regidores a los ayuntamientos, concluido el proceso de cómputo, el Consejo Estatal hará la asignación de los Diputados plurinominales y regidores, declarará en su caso, la validez de las elecciones y entregará constancia a los candidatos electos.

Los cómputos y la asignación, se efectuará el séptimo día de la jornada electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

numerales 3, fracción IV, inciso b)³ y 10⁴, del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por ende, el presente acuerdo es emitido en **tiempo y forma, esto es el séptimo día después de la jornada electoral y en consecuencia todos los actos deben tenerse por válidos**; ya que material y jurídicamente la asignación de Diputados electos por el principio de representación proporcional, está sujeto de manera indispensable a la culminación de los cómputos de los **XII (doce)** Consejo Distritales Electorales, y derivado ello material y jurídicamente no puede emitirse el presente acuerdo hasta que se concluya con los citados cómputos distritales correspondientes.

44. CÓMPUTO, RECUEENTOS PARCIALES Y EN SU CASO TOTALES Y ENTREGA DE CONSTANCIAS RESPECTIVAS A QUIENES RESULTARON TRIUNFADORES. El día cinco de junio de dos mil veinticuatro, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, dieron inicio con las actividad relativas al Cómputo, Recuentos Parciales y en su caso totales, así como la entrega de las constancias respectivas a quien hayan resultado triunfadores en las elecciones de Diputados de Mayoría Relativa y Presidentes Municipales y Síndicos Municipales, propietarios y suplentes, respectivos, de conformidad con lo que

³ Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense, se entenderá por:

I[...]

IV. Con relación a las sesiones y sus modalidades:

a) [...]

b) Sesión permanente: Sesión convocada o declarada permanente, celebrada sin límite de tiempo para el tratamiento de asuntos, que por su propia naturaleza o por disposiciones de la ley, no deban interrumpirse; y

⁴ **Artículo 10.** El Consejo Estatal podrá constituirse en sesión permanente cuando así lo estime conveniente, para el tratamiento de asuntos que por su propia naturaleza o por disposiciones de la ley, no deban interrumpirse. Cuando el Consejo Estatal se haya declarado previamente en sesión permanente. La persona que ostenta la Presidencia del Consejo Estatal Electoral, podrá decretar los recesos que fueran necesarios durante las sesiones permanentes.

Quando el Consejo Estatal sea convocado para el desahogo de una sesión dentro de los horarios establecidos para el IMPEPAC en tiempos no electorales, pero que por circunstancias extraordinarias dicha sesión no inicie en el horario señalado o una vez iniciada no concluya en el horario hábil, se podrá continuar con el desarrollo de la misma sin necesidad de habilitar el horario y los puntos tratados en la misma no podrán considerarse puros.

La persona que ostenta la Presidencia del Consejo Estatal Electoral, podrá decretar los recesos que fueran necesarios, los cuales no podrán durar más de veinticuatro horas.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

establece el ordinal 209, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Ahora bien, de conformidad con lo que establece el ordinal 245, fracción VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los Consejos Distritales Electorales, al finalizar el "**CÓMPUTO, RECUENTOS PARCIALES Y EN SU CASO TOTALES**", remitieron los cómputos y expedientes, resultados y paquetes a este Consejo Estatal Electoral.

45. ACUERDO IMPEPAC/CEE/326/2024. En fecha seis de junio de dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/326/2024**, mediante el cual se autorizó **A LAS Y LOS CONSEJEROS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, ASÍ COMO A LAS Y LOS SECRETARIOS DE LOS REFERIDOS CONSEJOS QUE HAN CONCLUIDO Y LOS QUE CON POSTERIORIDAD CONCLUYAN EL CÓMPUTO, RECUENTOS PARCIALES Y EN SU CASO TOTALES, PARA QUE AUXILIE DE MANERA INMEDIATA EN DICHA LABOR AL RESTO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES QUE CONTINÚEN EN EL DESARROLLO DE LA CITADA ACTIVIDAD ELECTORAL**, cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:

[...]

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **APRUEBA** autorizar a las y los **CONSEJEROS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES**, así como a las y los **SECRETARIOS** de los referidos Consejos que han concluido y los que con posterioridad a la aprobación del presente acuerdo, vayan concluyendo en sus respectivos Consejos con dicha labor, esto es el cómputo, recuentos parciales y en su caso totales, para que auxilien de **manera inmediata** en la citada actividad al resto de los Consejos Distritales y Municipales Electorales que

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

continúen en el desarrollo de la misma, de conformidad con el **ANEXO ÚNICO** que corre agregado al presente acuerdo y que forma integral del mismo.

TERCERO. Se instruye a la **Secretaría Ejecutiva**, para que **notifique** el presente acuerdo a los **Consejos Distritales y Municipales Electorales**, para efecto de que las y los **Consejeros Electorales correspondientes**, acaten de inmediato lo ordenado en el presente acuerdo.

CUARTO. **Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

QUINTO. El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir de la aprobación del mismo.
[...]

46. ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2024. El Pleno del Consejo Estatal Electoral mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/332/2024**, dio cuenta de la renuncia de la ciudadana Sacnicte Guadalupe García Delgado quien renunció al cargo de Secretaria del Consejo Municipal de Temixco, Morelos, así como la propuesta de suplencia.

47. DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN A LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, Y EN CONSECUENCIA LA ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA AL CANDIDATO TRIUNFADOR. De conformidad con lo que prevé el artículo 254 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Consejo Estatal Electoral, es competente para declarar la validez de la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional y en consecuencia realizar la entrega de la constancia de mayoría al candidato triunfador de la elección de referencia en la presente fecha, esto es el séptimo día de la jornada electoral, tal como a continuación se puede apreciar:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

Num Nro.	Actividad	Órgano o Área responsable	Fundamento	Inicio	Termino
237	Aprobación de la habilitación de espacios para la instalación de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento.	CDE, CME DEPyPP	Art. 388, numeral 1, inciso d) RE	04/06/2024	04/06/2024
238	Dar seguimiento a las sesiones extraordinarias previas al cómputo que realicen los Consejos Distritales y Municipales Electorales.	CEE, SE, DEOyPP	Arts. 387 del RE y 78, fracs. I y V, 98, fracc. XXXVIII y 100, fracc. I del CIPEEM	04/06/2024	04/06/2024
239	Cómputos Distritales y Municipales, en su caso, recuentos y entrega de constancias de mayoría.	CDE CME	Art. 245 del CIPEEM	05/06/2024	08/06/2024
240	Plazo para que los Consejos Distritales y Municipales Electorales remitan cómputo y expedientes al Consejo Estatal Electoral.	CDE y CME	Art. 245 fracc. VII del CIPEEM	05/06/2024	08/06/2024
241	Cómputo estatal para la asignación de Gobernatura, Diputados y Regidores por el principio de representación proporcional, declaración de validez de las elecciones y entrega de constancias.	CEE	Arts. 254, 255 y 256 del CIPEEM	09/06/24	09/06/24

48. CONCLUSIÓN DE CÓMPUTOS DISTRITALES Y REMISIÓN DE RESULTADOS DE CÓMPUTOS A ESTE ÓRGANO COMICIAL. Ahora bien, de conformidad con lo que establece el artículo 109, fracciones XI y XII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los XII (doce) Consejos Distritales Electorales, concluyeron la sesión de cómputo, en las fechas que a continuación se pueden apreciar:

DISTRITO ELECTORAL	FECHA DE INICIO	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE LA CLAUSURA DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO
DISTRITO ELECTORAL I, CON CABECERA EN CUERNAVACA	05 DE JUNIO DE 2024	Sesión permanente Ordinaria	22:48 DEL 09 DE JUNIO DE 2024
DISTRITO ELECTORAL II CON CABECERA EN CUERNAVACA	05 DE JUNIO DE 2024	Sesión permanente Ordinaria	19:53 DEL 09 DE JUNIO DE 2024
DISTRITO ELECTORAL III CON CABECERA EN TLAYACAPAN	05 DE JUNIO DE 2024	Sesión permanente Ordinaria	23:10 DEL 09 DE JUNIO DE 2024
DISTRITO ELECTORAL IV CON CABECERA EN TÉTELA DEL VOLCÁN	05 DE JUNIO DE 2024	Sesión permanente Ordinaria	16:32 DEL 09 DE JUNIO DE 2024
DISTRITO ELECTORAL V CON CABECERA EN TEMIXCO	05 DE JUNIO DE 2024	Sesión permanente Ordinaria	22:25 DEL 08 DE JUNIO DE 2024
DISTRITO ELECTORAL VI CON CABECERA EN JIUTEPEC	05 DE JUNIO DE 2024	Sesión permanente	21:54 DEL 10 DE JUNIO DE 2024
DISTRITO ELECTORAL VII CON CABECERA EN CUAUTLA	05 DE JUNIO DE 2024	Sesión permanente Ordinaria	17:37 DEL 09 DE JUNIO DE 2024
DISTRITO ELECTORAL VIII CON CABECERA EN XOCHITEPEC	05 DE JUNIO DE 2024	Sesión permanente Ordinaria	23:56 DEL 08 DE JUNIO DE 2024
DISTRITO ELECTORAL IX CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA	05 DE JUNIO DE 2024	Sesión permanente Ordinaria	15:30 DEL 10 DE JUNIO DE 2024

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA. ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

DISTRITO ELECTORAL X CON CABECERA EN YECAPITLA	05 DE JUNIO DE 2024	Sesión permanente	Ordinaria	23:20 DEL 09 DE JUNIO DE 2024
DISTRITO ELECTORAL XI CON CABECERA EN JOJUTLA	05 DE JUNIO DE 2024	Sesión permanente	Ordinaria	15:23 DEL 10 DE JUNIO DE 2024
DISTRITO ELECTORAL XII CON CABECERA EN YAUTEPEC	05 DE JUNIO DE 2024	Sesión Ordinaria permanente		21:50 DEL 09 DE JUNIO DE 2024

Hecho lo anterior, remitieron los resultados de los expedientes respectivos a este órgano comicial; en cumplimiento a lo establecido por el artículo 109, fracciones XI y XII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

49. RESULTADOS TOTALES DEL CÓMPUTO DE LOS DOCE DISTRITOS ELECTORALES.

Cabe precisarse, que en términos de lo que prevé el artículo 78, fracción XXXVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, es atribución del Consejo Estatal Electoral, recibir de los Consejos Distritales Electorales el cómputo de la elección de Diputados de mayoría relativa para realizar el cómputo total, declarar la validez de la elección, determinar la distribución y asignación de diputados plurinominales y otorgar las constancias respectivas, siendo que los resultados finales de los cómputos de los doce distritos electorales, son los que a continuación se detallan:

RESULTADOS TOTALES DEL CÓMPUTO																	
DISTRITO	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR	MPS	PR						
DISTRITO I	2002	178	205	205	258	180	304	145	70	100	140	121	71	410	200	140	1475
DISTRITO II	3001	123	175	150	270	120	270	120	70	70	50	130	41	140	140	140	140
DISTRITO III	4001	130	110	110	170	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120
DISTRITO IV	5001	140	110	110	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120
DISTRITO V	6001	150	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120
DISTRITO VI	7001	160	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120
DISTRITO VII	8001	170	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120
DISTRITO VIII	9001	180	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120
DISTRITO IX	1001	190	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120
DISTRITO X	1101	200	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120
DISTRITO XI	1201	210	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120
DISTRITO XII	1301	220	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120
TOTAL	14000	2300	1800	1800	2000	1800	2000	2000	2000	2000	2000	2000	2000	2000	2000	2000	2000

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

Cuernavaca, Morelos, 11 de junio del 2024

CC. COSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES
Y/O MTR. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO, TODOS DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA



PRESENTE S

El suscrito **OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS**, en mi carácter de Diputado Local Electo por el principio de mayoría relativa en el Distrito I de Cuernavaca, Morelos, por el Partido Acción Nacional, personalidad que acredito en términos de la copia de mi constancia expedida por el Consejo Distrital 01, con sede en esta ciudad capital, por medio de la presente, respetuosamente de dirijo a usted para manifestar lo siguiente:

En virtud de haber resultado electo por el principio de mayoría relativa, al cargo de Diputado Local por el distrito 01 de Cuernavaca, Morelos; con una votación total de 45, 864 votos a favor del suscrito, lo que representa el 45% de la votación total emitida y toda vez que también me registré como candidato al mismo cargo por la vía de representación proporcional en términos de lo dispuesto por el artículo 181 párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, vengo a manifestar que es mi intención acceder al citado cargo a través del principio de mayoría relativa y preservar con ello la constancia que para tales efectos expidió en mi favor el presidente del Consejo Distrital 01, dejando a salvo los derechos del C. **GERARDO ABARCA PEÑA** quien es mi suplente en la fórmula que el Partido Acción Nacional registró en la primera posición de la lista de representación proporcional ante este Consejo Estatal Electoral del Instituto que Usted honrosamente preside.

Lo anterior es así, pues tal y como lo señalan los siguientes criterios jurisprudenciales emitidos por el máximo órgano jurisdiccional en la materia, mismos que se citan a efecto de mejor proveer: **JURISPRUDENCIA 27/2002 DERECHO DE VOTAR Y SER VOTADO. SU TELEOLOGÍA Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN/JURISPRUDENCIA 49/2014 SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA DE UN REPRESENTANTE POPULAR ELECTO. PROCEDE EL JUICIO PARA LA**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO/ JURISPRUDENCIA 30/2010 CANDIDATO SUPLENTE DE UNA FÓRMULA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEBE OCUPAS LA CURUL; los cargos de representación popular son irrenunciables y derivan de una potestad soberana que las y los ciudadanos transfieren a sus representantes a través del ejercicio del voto directo.

Por lo anterior es importante señalar que el suscrito fue electo por el principio de mayoría relativa y en consecuencia es el cargo de diputado por esa vía el que debo protestar, dejando a salvo los derechos de mi suplente en la fórmula de representación proporcional y debiendo ser llamado este último para protestar el cargo de diputado por esa vía, en virtud de encontrarse registrado como mi suplente en la fórmula de representación proporcional, misma que fue favorecida con la asignación que para tales efectos realizó el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

A efecto de mejor proveer, me permito transcribir parte del contenido del acuerdo **INE/CG452/2018**, mediante el que se sientan las bases jurídica de una consulta realizada al Consejo General de Instituto Nacional Electoral, que fórmula la hipótesis en la que nos encontramos, es decir, mediante el que se resuelve el procedimiento que ha de observarse cuando una persona que fue electa por el principio de mayoría relativa para el cargo de diputado, a su vez también fue favorecida con la asignación de dicho cargo por vía de representación proporcional:

"En tal caso, se entiende que el titular de la fórmula renuncia implícitamente a la asignación de la diputación por representación proporcional, porque hay un mandato popular para asumir el cargo por mayoría relativa. Lo que se traduce en que no es potestativo para el propietario de la fórmula decidir ser asignado a la diputación plurinominal, pues ello implicaría afectar el derecho del electorado a ser representados en la Cámara de Diputados por la vía de mayoría relativa expresada en las urnas, conculcando con ello los principios de democrático y representativo dispuestos en el artículo 40 constitucional. Al mismo tiempo, el candidato propietario electo por mayoría relativa tiene la obligación ciudadana de desempeñar los cargos de elección popular de la Federación, en términos de lo ordenado en el artículo 36, fracción IV de la Constitución General de la República. Por otro lado, considerar que el propietario puede optar por ser asignado en vía de representación proporcional, cuando fue electo por mayoría, implicaría no integrar la totalidad de la Cámara de Diputados, en contravención a lo mandado por el artículo 52 de la Constitución Federal, lo cual resultaría inadmisibles que dependa de la voluntad del candidato.

ACUERDO IMPERAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

b) El suplente de la fórmula no renuncia a su derecho de ser asignado a la diputación por el principio de representación proporcional. En cambio, el candidato suplente puede optar entre ejercer su derecho a la asignación de la diputación por representación proporcional, cuando el titular de la fórmula resultó electo a la diputación por mayoría relativa, o renunciar a tal distribución para seguir siendo el suplente de la fórmula ganadora por mayoría relativa, y asumir la diputación cuando haya licencia del propietario. En caso de que el suplente no renuncie a su derecho y, por ende, sea asignado a la diputación por representación proporcional, no hay motivo para recorrer las fórmulas de la lista plurinominal correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a Usted:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en mi carácter de Diputado Electo por el Primer Distrito Electoral Local por el principio de mayoría relativa, postulado por el Partido Acción Nacional a través de la Coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos, Vamos Todos"; en términos de la constancia expedida en mi favor por el presidente del Consejo Distrital del citado distrito electoral.

SEGUNDO. Llamar al C. GERARDO ABARCA PEÑA a recibir la constancia que lo acredita como Diputado Local Electo postulado por el Partido Acción Nacional, por el principio de representación proporcional, en virtud de ser mi suplente en la primera fórmula registrada por dicho Instituto político ante este órgano electoral administrativo y toda vez que el suscrito fui electo Diputado Local por el principio de mayoría relativa.

**OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS
DIPUTADO ELECTO POR EL DISTRITO 01 LOCAL DE CUERNAVACA
POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA.**



PROTESTO LO NECESARIO

Cuernavaca, Morelos a 11 de junio del 2024.

CONSIDERANDO



I. COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V apartado B y C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c),

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 9, de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 23-A de la Constitución Local; así como, el numeral 63, 84 y 85, del Código Electoral Local; establecen que el IMPEPAC tendrá a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género así como la atribución de otorgar el registro a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.

El numeral 23, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Local, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del IMPEPAC, en los términos que establece la Constitución Federal.

Por tanto, el IMPEPAC, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinio y cómputos en los términos que señale la Ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas; o sondeos de opinión; observación electoral; y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y
11. Las que determine la normatividad correspondiente.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

II. PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Federal; 63, párrafo tercero del Código Electoral Local; el Instituto Nacional Electoral y el IMPEPAC, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el IMPEPAC, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

III. DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS.

Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan que el OPL un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y la Legislación Electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. FINES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

De igual manera el numeral 65, del Código Electoral Local, establece que son fines del IMPEPAC, los siguientes:

[...]

Artículo *65. Son fines del Instituto Morelense, los siguientes:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;
 - II. Consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes;
 - III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
 - IV. Garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
 - V. Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y
 - VI. Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.
- [...]

V. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, V, XV, XXXVI, XXXVII y LVI, del Código Electoral Local, determina que el Consejo Estatal Electoral ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, siendo el encargado de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, para lo que deberá cuidar la debida integración, instalación y funcionamiento de los consejos distritales y municipales electorales; así como, convenir con el Instituto Nacional los términos y procedimientos para que los ciudadanos morelenses residentes en el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

extranjero, puedan votar para la elección de Gobernador, sujetándose a lo establecido en las normas aplicables, y en el momento oportuno recibir de los Consejos Distritales Electorales el cómputo de la elección de Gobernador y Diputados de mayoría relativa para realizar el cómputo total, declarar la validez de la elección, determinar la distribución y asignación de diputados plurinominales y otorgar las constancias respectivas; así como recibir de los Consejos Municipales Electorales el cómputo de la elección de miembros de los ayuntamientos, distribuir y asignar regidurías, otorgando las constancias respectivas; y las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

VI. FUNDAMENTO JURÍDICO.

Constitución Federal.

a) Derechos de la ciudadanía.

El artículo 35, fracción II, de la Constitución establece que son derechos de la ciudadanía ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; el derecho a solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y, las ciudadanas que soliciten su registro de manera independientes y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

b) Partidos Políticos.

El artículo 41, párrafo primero, base I, de la Constitución Federal determina que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

prerrogativas que les corresponden, tendrán como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la Ley.

VII. El artículo 234, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las **listas de representación proporcional** se integrarán por fórmulas de candidatas compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

VIII. Estipula el artículo 23, párrafo segundo, de la Constitución local, que las fórmulas para Diputados al Congreso del Estado, que registren los Partidos Políticos, tanto en el caso de mayoría relativa, **como de representación proporcional, estarán compuestas cada una por un Propietario y un Suplente ambos del mismo género**, estableciendo que **las listas de representación proporcional de Diputados al Congreso del Estado**, se integrarán alternando las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar la lista.

IX. Dispone el artículo 24 de la Constitución vigente en el Estado de Morelos, que el Poder Legislativo se deposita en una Asamblea que se denomina **ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.**

Congreso del Estado de Morelos, integrada por doce Diputadas y Diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales Uninominales y por ocho Diputadas y Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción territorial conformadas de acuerdo con el principio de paridad y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres. El territorio del Estado comprenderá una circunscripción plurinominal única.

X. De igual manera el artículo 71, del código comicial vigente, señala que el Consejo Estatal Electoral, es el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

XI. Que el artículo 69 del Código Comicial, señala que el Instituto Morelense, ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con el Consejo Estatal Electoral, las comisiones permanentes y temporales, los consejos distritales y municipales electorales, las mesas directivas de casillas, entre otros.

XII. Disponen los artículos 13 y 15 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el ejercicio del Poder Legislativo, se deposita en una asamblea que se denomina Congreso del Estado de Morelos, integrada por veinte diputados, doce diputados electos en igual número de distritos electorales, según el principio de mayoría relativa, y ocho diputados electos según el principio de representación proporcional.

XIII. Este Consejo Estatal Electoral, advierte que el numeral 13 del código comicial vigente, dispone que en la integración del Congreso, ningún

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

partido político podrá contar con más de doce diputados por ambos principios.

La elección consecutiva de los diputados propietarios a la Legislatura podrá ser hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que los hubiere postulado salvo que hayan renunciado o perdido su militancia hasta antes de la mitad del término para el que fue electo.

XIV. Por otra parte, el artículo 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que para la asignación de diputados de representación proporcional, se procederá conforme a los siguientes criterios y fórmula de asignación que a continuación se advierte:

[...]

Artículo *16.- Para la asignación de diputaciones de representación proporcional se procederá conforme a los siguientes criterios y fórmula de asignación:

I. Tendrán derecho a participar partidos políticos que habiendo registrado candidatas o candidatos de mayoría relativa en cuando menos ocho distritos uninominales, hayan alcanzado por lo menos el tres por ciento de la votación estatal efectiva.

Ningún partido político podrá contar con un número de diputaciones por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura, que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal emitida. Esta disposición no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más el ocho por ciento, en todo caso, deberá observarse que ningún partido político sobrepase de doce diputados por ambos principios.

II. Para tal efecto se entenderá como votación estatal emitida; los votos depositados en las urnas, y votación estatal efectiva;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

la que resulte de deducir de la votación estatal emitida, los votos nulos, los de candidatos no registrados.

III. La asignación de diputaciones se realizará mediante la aplicación de una fórmula en la que se considerará el cociente natural y el resto mayor, en forma independiente a los triunfos en distritos de mayoría que se obtengan y en atención al orden que tuviesen las candidatas o candidatos en las listas respectivas de cada partido político.

IV. Para los efectos del presente Código, se entenderá por:

a) Cociente Natural: Como el resultado de dividir la votación válida emitida, entre los ocho diputaciones de representación proporcional, y

b) Resto Mayor: Como el remanente más alto, entre el resto de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de diputaciones, mediante la aplicación del cociente natural. El resto mayor se utilizará, siguiendo el orden decreciente, cuando aún hubiese diputaciones por distribuir;

V. La aplicación de la fórmula se desarrollará observando el siguiente procedimiento:

a) Se asignará una diputación a cada uno de los partidos políticos que hayan alcanzado por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida;

b) En una segunda asignación, se distribuirán tantas diputaciones como veces contenga el cociente natural la votación obtenida por cada uno de los partidos políticos con derecho a ello;

c) Si aún quedaren diputaciones por asignar, estas se repartirán en orden decreciente, atendiendo al resto mayor de cada partido político;

d) Concluida la asignación total del número de diputaciones por el principio de representación proporcional a cada uno de los partidos políticos que superaron el tres por ciento de la votación válida emitida, se verificará si en el conjunto la integración total de la legislatura se encuentra distribuida paritariamente, es decir, cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres, de no ser así, se deducirán tantas diputaciones electas por el principio de representación proporcional como sean necesarias para dar cabida a alcanzar la paridad de género, y se sustituirán por las fórmulas correspondientes. Para este fin, se alternará a los partidos políticos que hayan recibido diputaciones por el principio de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

representación proporcional, empezando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación estatal emitida, y de ser necesario, continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación estatal emitida, hasta alcanzar la paridad de género en el Congreso del Estado de Morelos, y

e) Para el caso de la asignación de una diputación de grupos vulnerables, se realizará el mismo ejercicio de verificar si en el conjunto del total de las diputaciones de representación proporcional, se encuentra incluida una fórmula de diputación asignada a personas pertenecientes a la categoría de grupos vulnerables, de no ser así, se hará el ajuste en la última curul de representación proporcional asignada al partido.

[...]

XV. Por su parte, el artículo 178 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que textualmente, lo siguiente:

[...]

Artículo *178. El registro de la candidatura a Gobernadora o Gobernador y Diputaciones de representación proporcional, se hará ante el Consejo Estatal.

Las candidaturas indígenas o pertenecientes a un grupo vulnerable que fueron electos con ese reconocimiento tendrán reconocido el mismo carácter en caso de contender en una nueva postulación, con excepción de las personas jóvenes que dejen de serlo en razón de su edad.

Los partidos políticos deberán incluir en la postulación de sus candidaturas a diputaciones locales por ambos principios, por lo menos tres postulaciones de personas indígenas, incluyendo los distritos reservados exclusivamente como indígenas.

Las postulaciones de candidaturas indígenas que realicen los partidos políticos en coalición o candidatura común, se contarán de manera individual para cada uno de ellos, con independencia del partido político del que emane la candidatura.

Los partidos políticos deberán incluir en la postulación de sus candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional al menos una fórmula integrada por personas pertenecientes a algún grupo vulnerable, privilegiando la interseccionalidad en la conformación de la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

misma. En las postulaciones de diputaciones de mayoría relativa, los partidos políticos podrán registrar una o más candidaturas pertenecientes a algún grupo vulnerable, privilegiando la interseccionalidad en la conformación de la misma.
[...]

El énfasis es nuestro.

XVI. Así mismo, disponen los artículos 254, 255 y 256 del Código de Instituciones y Procesos Electorales para el Estado de Morelos, que en relación a la elección de **DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL** y de regidores a los ayuntamientos, concluido el proceso de cómputo, el **Consejo Estatal hará la asignación de los DIPUTADOS PLURINOMINALES y regidores declarará en su caso, la validez de las elecciones y entregará constancia a los candidatos electos.**

Los cómputos y la asignación, se efectuará el **séptimo día de la jornada electoral**, esto es, el **nueve de junio de dos mil veinticuatro**.

El cómputo total y la declaración de validez de las elecciones de Gobernador y **DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**, así como de los mecanismos de participación ciudadana, corresponde, en primera instancia, al Consejo Estatal.

El Consejo Estatal Electoral, hará la asignación de regidores a los ayuntamientos. Las declaraciones de Diputados por ambos principios deberán remitirse al Congreso. El Consejo Estatal realizará la asignación de regidores a los ayuntamientos.

XVII. Por su parte, el numeral 78, fracción XXXVIII, del Código de Instituciones y Procesos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que es atribución del Consejo Estatal Electoral, realizar los cómputos totales, declarar la validez

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

de las elecciones y determinar la distribución de los DIPUTADOS PLURINOMINALES y la asignación de regidores, otorgando en todos los casos las constancias respectivas.

XVIII. No pasa desapercibido por este órgano comicial, que con fecha veintinueve de febrero del año dos mil veinticuatro, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/133/2024**, este Consejo Estatal Electoral, aprobó los **"Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral ordinario local 2023-2024"**, y que prevé en sus artículos 27 y 34, disponen:

[...]

Artículo 27 de los Lineamientos, se estableció que el registro de las candidaturas a diputaciones tanto de representación proporcional como de mayoría relativa, así como las planillas de los Ayuntamientos deberán integrarse de manera paritaria entre los géneros y presentarse en formulas conformadas por propietarios y suplentes del mismo género.

Artículo 34 de los lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral 2023-2024, en la parte que interesa, señala que las listas de candidatos de representación proporcional, se integraran por fórmulas que observen la paridad vertical y homogeneidad en las formulas, al ser compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

En términos de lo dispuesto por el artículo 2º de la Constitución Federal y los artículos 179 y 179 Bis del Código, en la totalidad de las postulaciones incluidas candidaturas indígenas, no indígenas y pertenecientes a grupos vulnerables se deberá cumplir con el principio de paridad.
[...]

XIX. Asimismo, de conformidad con el artículo 61 de los **"Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso"**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

electoral ordinario local 2023-2024", las listas de candidaturas de representación proporcional, se integrarán por fórmulas que observen la paridad vertical y homogeneidad en las fórmulas, al ser compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

Para el caso de la **POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL** se seguirán las reglas previstas en los Lineamientos de candidaturas indígenas y los correspondientes a los grupos vulnerables.

XX. En tal virtud el artículo 6 de los *"Lineamientos Para el Registro de las Personas Pertenecientes a los Grupos Vulnerables conforme a lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos relativos al proceso ordinario electoral local 2023-2024 en el Estado de Morelos"*, establece que al momento de postular candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional pertenecientes a grupos y personas en situación de vulnerabilidad, los partidos políticos deberán garantizar y observar el principio constitucional de paridad de género.

En consonancia el artículo 7 de los *"Lineamientos Para el Registro de las Personas Pertenecientes a los Grupos Vulnerables conforme a lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos relativos al proceso ordinario electoral local 2023-2024 en el Estado de Morelos"*, refiere que en la integración de las formulas a candidaturas, el titular y suplente deberán pertenecer al mismo grupo vulnerable procurando y privilegiando la interseccionalidad en términos de lo dispuesto en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

Del mismo modo, en el precepto 15 de los **"Lineamientos Para el Registro de las Personas Pertenecientes a los Grupos Vulnerables conforme a lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos relativos al proceso ordinario electoral local 2023-2024 en el Estado de Morelos"**, refiere que los partidos políticos deberán postular al menos una fórmula de personas pertenecientes a cualquiera de los grupos vulnerables a las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, ello con la finalidad de garantizar los principios de igualdad no discriminación y progresividad de los Derechos Humanos, que deberán ser integradas por propietarios y suplentes del mismo grupo vulnerable, privilegiando la interseccionalidad.

Asimismo el artículo 19 de los **"Lineamientos Para el Registro de las Personas Pertenecientes a los Grupos Vulnerables conforme a lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos relativos al proceso ordinario electoral local 2023-2024 en el Estado de Morelos"**, establece que una vez recepcionadas las solicitudes de registro candidaturas de personas pertenecientes a los grupos vulnerables para el caso de las diputaciones por el principio de representación proporcional, realizadas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes y candidaturas comunes, a través del representante debidamente acreditado, la revisión del cumplimiento de los requisitos establecidos en el código de la materia y en los lineamientos referidos con el propósito de verificar el cumplimiento de las reglas de postulación de personas pertenecientes a grupos vulnerables, realizándose conforme a los artículos 78, fracción XXIX, 89, y 178 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Por su parte, el numeral 21 de los **"Lineamientos Para el Registro de las Personas Pertenecientes a los Grupos Vulnerables conforme a lo establecido**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos relativos al proceso ordinario electoral local 2023-2024 en el Estado de Morelos", prevé textualmente que:

[...]

Artículo 21. Para la asignación de diputaciones de representación proporcional el IMPEPAC garantizará la representación de las personas de grupos vulnerables conforme a los criterios establecidos en el artículo 16 del CIPEEM verificándose si en el conjunto del total de las diputaciones de representación proporcional, se encuentra incluida una fórmula de diputación asignada a personas pertenecientes a alguno de los grupos vulnerables, de no ser así, se hará el ajuste en la última curul de representación proporcional asignada al partido respetando el principio constitucional de paridad de género.

En caso de reincidencia e incumplimiento del partido político, coalición o candidatura común según corresponda que no haya registrado candidatura a través de un grupo vulnerable se le asignará al siguiente partido político que le corresponda.

[...]

El énfasis es propio.

XXI. Asimismo, el precepto 181 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que los institutos políticos podrán incluir en la lista de candidaturas de representación proporcional, hasta dos personas que sean candidatos de mayoría relativa. Los institutos políticos podrán registrar lista de candidaturas de representación proporcional, siempre y cuando hubiesen obtenido el registro de candidatas o candidatos a Diputaciones de mayoría relativa, por lo menos en las dos terceras partes de los Distritos uninominales del Estado. La lista de representación proporcional se integrará intercalando una a una candidaturas de ambos géneros.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

Las fórmulas de candidatura, propietarios y suplentes, deberán ser del mismo género, excepto cuando quien encabeza la candidatura propietaria sea de género masculino, su suplente podrá ser de mujer.

Los partidos políticos podrán registrar lista de candidatas o candidatos de representación proporcional, siempre y cuando hubiesen obtenido el registro de candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa, por lo menos en las dos terceras partes de los distritos uninominales del Estado, de manera directa, participando en coalición o en candidaturas comunes.

Lo anterior en relación directa con el numeral 23 de la constitución local, misma que en su parte conducente establece que:

[...]

"Las fórmulas para Diputados al Congreso del Estado que registren los Partidos Políticos, tanto en el caso de mayoría relativa, como de representación proporcional, estarán compuestas cada una por un propietario y un suplente ambos del mismo género. Las listas de representación proporcional de Diputados al Congreso del Estado, se integrarán alternando las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar la lista."

[...]

Bajo ese orden de ideas se desprende que los Institutos Políticos tienen el derecho de postular a candidatos a diputados por el **PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**, esto mediante una lista conformada por **HASTA** ocho candidatos propietarios y sus respectivos suplentes por cada partido contendiente.

XXII. Del análisis a los preceptos legales de referencia, se desprende que es facultad de este Consejo Estatal Electoral, resolver respecto a los cómputos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

totales, declarar la validez de las elecciones de diputados por el principio de representación proporcional, y determinar la distribución de los diputados plurinominales y la asignación de regidores, otorgando en todos los casos las constancias respectivas.

Así las cosas, y toda vez que este Consejo Estatal Electoral, ha cumplimentado con todas y cada una de las actividades contempladas en el aludido calendario de actividades para el proceso electoral 2023-2024; y que los actos inherentes a la etapa de preparación de la elección, jornada electoral, actos posteriores a la misma y de resultados, se llevaron a cabo en estricto apego a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, equidad y paridad de género.

Asimismo, atendiendo a que las etapas relativas a la preparación de la elección y jornada electoral, en estricta observancia al principio de definitividad, han adquirido el carácter de actos firmes y definitivos, y los candidatos que resultaron electos en la elección que nos ocupa, reunieron los requisitos que señala la normativa electoral local, **es procedente que este Consejo Estatal Electoral, declare la validez y calificación de la elección de Diputados al Congreso Local, por el principio de representación proporcional.**

Lo anterior en estricta observancia al criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis número X/2001, que a continuación se transcribe:

ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA.— Los artículos 39, 41, 99 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran los principios que toda elección debe contener para que se pueda

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

considerar como válida. En el artículo 39 se establece, en lo que importa, que el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno; el artículo 41, párrafo segundo, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; en el artículo 99 se señala que todos los actos y resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; por su parte, el artículo 116 establece, en lo que importa, que las constituciones y leyes de los estados garantizarán que las elecciones de los gobernadores de los estados se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que serán principios rectores de las autoridades estatales electorales, los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. De las disposiciones referidas se puede desprender cuáles son los elementos fundamentales de una elección democrática, cuyo cumplimiento debe ser imprescindible para que una elección se considere producto del ejercicio popular de la soberanía, dentro del sistema jurídico-político construido en la Carta Magna y en las leyes electorales estatales, que están inclusive elevadas a rango constitucional, y son imperativos, de orden público, de obediencia inexcusable y no son renunciables. Dichos principios son, entre otros, las elecciones libres, auténticas y periódicas; el sufragio universal, libre, secreto y directo; que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social, el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales. La observancia de estos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

principios en un proceso electoral se traducirá en el cumplimiento de los preceptos constitucionales antes mencionados.

XXIII. Luego entonces, los dispositivos 254, 255, 256 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que en relación a la elección de **DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL** y de regidores a los ayuntamientos, concluyó el proceso de cómputo total y **derivado del cómputo total este Consejo Estatal Electoral, hará la asignación de los Diputados plurinominales y regidores, declarará en su caso, la validez de las elecciones y entregará constancia a los candidatos electos. Los cómputos y la asignación, se efectuará el séptimo día de la jornada electoral.**

XXIV. Ahora bien, como es un hecho público y notorio en la Entidad, y de conformidad con lo que establece el artículo 209, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el primer domingo de junio del año en curso, tuvo verificativo la jornada electoral en nuestra Entidad Federativa, es decir, el pasado **dos de junio de dos mil veinticuatro**, y en ese sentido a las ocho (08:00) horas del día dos de junio de dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con motivo de la citada jornada electoral, se constituyó en **sesión extraordinaria solemne**, por tal motivo, de conformidad con lo que establece el artículo 254⁶ del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, este Consejo Estatal Electoral, **aprueba** el presente acuerdo el **séptimo día de la jornada electoral**, toda vez que el día **nueve del mes y año**

⁶ Artículo *254. Por cuanto hace a la elección de Gobernador, se declarará la validez de la elección y se entregará constancia de mayoría al candidato triunfador.

En relación a la elección de Diputados por el principio de representación proporcional y de regidores a los ayuntamientos, concluido el proceso de cómputo, el Consejo Estatal hará la asignación de los Diputados plurinominales y regidores, declarará en su caso, la validez de las elecciones y entregará constancia a los candidatos electos.

Los cómputos y la asignación, se efectuará el séptimo día de la jornada electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

antes referidos, en sesión extraordinaria urgente celebrada a las veintitrés horas con cero minutos, este órgano comicial, se constituyó y se declaró en sesión permanente, la cual puede celebrarse sin límite de tiempo para el tratamiento de los asuntos y como consecuencia de ello, los puntos tratados en la misma deben entenderse para efectos jurídicos, como aprobados el día nueve del multicitado mes y año, esto es como si hubieran sido tomados los acuerdos el día del inicio de la sesión respectiva, en términos de lo que prevén los numerales 3, fracción IV, inciso b)⁷ y 10⁸, del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por ende, el presente acuerdo es emitido en **tiempo y forma, esto es el séptimo día después de la jornada electoral y en consecuencia todos los actos deben tenerse por válidos**; ya que material y jurídicamente la asignación de Diputados electos por el principio de representación proporcional, está sujeto de manera indispensable a la culminación de los cómputos de los **XII (doce)** Consejo Distritales Electorales, y derivado ello material y jurídicamente no puede emitirse el presente acuerdo hasta que se concluya con los citados cómputos distritales correspondientes.

⁷ Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense, se entenderá por:

I[...]

IV. Con relación a las sesiones y sus modalidades:

a) [...]

b) Sesión permanente: Sesión convocada o declarada permanente, celebrada sin límite de tiempo para el tratamiento de asuntos, que por su propia naturaleza o por disposiciones de la ley, no deban interrumpirse; y

⁸ **Artículo 10.** El Consejo Estatal podrá constituirse en sesión permanente cuando así lo estime conveniente, para el tratamiento de asuntos que por su propia naturaleza o por disposiciones de la ley, no deban interrumpirse. Cuando el Consejo Estatal se haya declarado previamente en sesión permanente. La persona que ostenta la Presidencia del Consejo Estatal Electoral, podrá decretar los recesos que fueran necesarios durante las sesiones permanentes.

Quando el Consejo Estatal sea convocado para el desahogo de una sesión dentro de los horarios establecidos para el IMPEPAC en tiempos no electorales, pero que por circunstancias extraordinarias dicha sesión no inicie en el horario señalado o una vez iniciada no concluya en el horario hábil, se podrá continuar con el desarrollo de la misma sin necesidad de habilitar el horario y los puntos tratados en la misma no podrán considerarse nulos.

La persona que ostenta la Presidencia del Consejo Estatal Electoral, podrá decretar los recesos que fueran necesarios, los cuales no podrán durar más de veinticuatro horas.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL																	
RESULTADOS TOTALES DEL CÓMPUTO																	
DISTRITO	PN	PR	PS	PT	PD	PE	PP	PSD	PSM	PSN	PSR	PSU	PSV	PSW	PSX	PSY	PSZ
CDL	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
CDL I	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
CDL II	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
CDL III	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
CDL IV	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
CDL V	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
CDL VI	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
CDL VII	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
CDL VIII	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
CDL IX	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
CDL X	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
CDL XI	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
CDL XII	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
CDL XIII	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
CDL XIV	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
CDL XV	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
CDL XVI	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
CDL XVII	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
CDL XVIII	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
CDL XIX	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
CDL XX	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
CDL XXI	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
CDL XXII	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
CDL XXIII	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
CDL XXIV	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
CDL XXV	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
CDL XXVI	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
CDL XXVII	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
CDL XXVIII	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
CDL XXIX	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
CDL XXX	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100

Ahora bien, de conformidad con lo señalado en el numeral 54, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y conforme lo establecido en el numeral 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos⁹, para la **asignación de Diputados de representación proporcional, los partidos políticos que habiendo registrado candidatos de mayoría relativa en cuando menos ocho distritos uninominales**, hayan alcanzado por lo menos el **tres por ciento** de la votación estatal efectiva; en ese en la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional en el presente proceso electoral local ordinario 2023-2024, **únicamente** participarán los partidos políticos que a continuación se detallan:

- ✓ Partido Acción Nacional;
- ✓ Partido Revolucionario Institucional;
- ✓ Partido Verde Ecologista de México;
- ✓ Partido del Trabajo;

⁹ El Código comicial vigente, establece el cinco por ciento de la votación estatal efectiva, sin embargo, con la finalidad de brindar el derecho más amplio a los partidos políticos contendientes, se debe tomar en consideración lo previsto por el artículo 54, fracción II, del Código comicial vigente, ya que el porcentaje que señala es el tres por ciento del total de la votación válida emitida, lo cual al ser una cifra menor beneficia a los partidos políticos contendientes en el marco del proceso electoral local ordinario 2020-2021. ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

ASIGNACIÓN DE VOTOS POR PARTIDO														
PSD	PRD	PRC	PRM	PRD	VOTACION ESTATAL EFECTIVA									
10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%
10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%

No obstante lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, advierte que el **Partido Encuentro Solidario Morelos**, **no alcanzó** por lo menos el **tres por ciento** de la votación estatal efectiva para acceder a la asignación de las diputaciones electas por el principio de representación proporcional, sin embargo, dado que obtuvo **un (1) diputado electo por el principio de mayoría relativa**, es por ello, que tomando en consideración el criterio sostenido en la sentencia dictada por la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente **SCM-JDC-1726/2021 Y ACUMULADOS**, se suma a los resultados de la votación obtenida por el citado ente político, para obtener el resultado de la votación estatal efectiva, dado lo que se determina **foja 086**, párrafo primero de dicha resolución que a la letra dice:

[...]

3. Votación válida efectiva, según la Suprema Corte y la Sala Superior

No obstante, acorde a la interpretación del artículo 116 de la Constitución General realizada por la Suprema Corte y la Sala Superior en las acciones de inconstitucionalidad y resoluciones expuestas en la sentencia, para verificar la sub y sobre representación para la integración de las legislaturas locales de las entidades federativas **debe utilizarse la votación que consiste en:** restar a la votación total emitida [en este caso votación estatal emitida] **(i) los votos nulos, (ii) los de candidaturas no registradas, (iii) los votos a favor de los partidos políticos que no alcanzaron el 3% (tres por ciento) de dicha votación - excepto los de aquellos partidos que hubieran obtenido una diputación por el principio de MR, con independencia de que no hubieran**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

obtenido el porcentaje señalado- y (iv) los votos emitidos para candidaturas independientes.
 [...]

El énfasis es nuestro.

Por otro lado, es dable señalarse que una vez establecidos los partidos políticos, que postularon candidatos de mayoría relativa en cuando menos ocho distritos uninominales y hayan alcanzado por lo menos el tres por ciento de la votación estatal efectiva, se procede a señalar la asignación de votos por cada partido político -en el cual también se incluyen los resultados de la votación obtenida por el **Partido Encuentro Solidario Morelos¹⁰**, que obtuvieron en la jornada electoral el pasado dos de junio de dos mil veinticuatro, los cuales quedan señalados en el **ANEXO ÚNICO**, del presente acuerdo, y que se advierten a continuación:

SUMA DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVIERON AL MENOS EL 3% DE LA VOTACIÓN ESTATAL EFECTIVA								Suma resultados > 3%
130774	53454	71853	89264	92065	305712	39598	19011	821,533
14.85%	6.02%	7.82%	9.91%	10.22%	33.92%	4.45%	2.14%	

Asimismo, conviene precisarse que ningún partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura, que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal emitida. Esta disposición no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más el ocho por ciento, en todo caso, deberá observarse que ningún partido político sobrepase de doce diputados por ambos principios.

¹⁰ Por las razones expuestas en los dos párrafos que anteceden, ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

Al respecto, es dable precisarse que tomando en consideración el criterio sostenido por la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada en autos del expediente **SCM-JDC-1726/2021 Y ACUMULADOS**, por medio de la cual se estableció el procedimiento para realizar la distribución y asignación de diputados electos por el principio de representación proporcional, así como el análisis de la *sobre* y *sub* representación conforme lo prevé el artículo 16, fracción I, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, es el siguiente:

[...]

Por su parte, el artículo 16-I del Código Local establece que tendrán derecho a participar en la asignación de Diputaciones por RP los partidos políticos que habiendo registrado candidaturas de MR en cuando menos 12 (doce) distritos uninominales, hayan alcanzado por lo menos el 3% (tres por ciento) de la votación estatal efectiva. Además, dispone que ningún partido político podrá contar con un número de diputaciones por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura, que exceda en 8 (ocho) puntos a su porcentaje de votación estatal emitida.

Se entenderá como **votación estatal emitida** los votos depositados en las urnas; y como **votación estatal efectiva** la que resulte de deducir de la votación estatal emitida, los votos nulos, los de candidaturas no registradas.

Posteriormente, la fracción V del artículo referido del Código Local explica que la aplicación de la fórmula se desarrollará observando lo siguiente:

a) Se asignará una diputación a cada uno de los partidos políticos que hayan

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

alcanzado por lo menos el 3% (tres por ciento) de la **votación estatal efectiva**;

b) En una segunda asignación, se distribuirán tantas diputaciones como veces contenga el consciente natural la votación obtenida por cada uno de los partidos políticos con derecho a ello;

c) Si aún quedaran diputaciones por asignar, estas se repartirán en orden decreciente, atendiendo al resto mayor de cada partido político.

[...]

El énfasis es nuestro.

En consecuencia, se procede a realizar el análisis de la sub y sobrerrepresentación para verificar que los partidos políticos a que se les asigne un Diputado por el principio de representación proporcional, no obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más el ocho por ciento, en todo caso, deberá observarse que ningún partido político sobrepase de doce diputados por ambos principios.

Lo anterior, tal como se puede apreciar en el **ANEXO ÚNICO** del presente acuerdo y que se **ejemplifica** de la manera siguiente: -----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

ANÁLISIS DE SUB Y SOBREPRESENTACIÓN								
PARTIDO POLÍTICO	PT	AN	PR	PT	PR	PR	PR	PR
ASISTENTE	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
REPRESENTACIÓN	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
SOBREPRESENTACIÓN	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%

Votos de Integración de Congreso del Estado de Morelos				
PT				100%
				0%

El presente análisis de sub y sobrerepresentación se realizó en virtud de la Ley del Poder Judicial de la Federación.

PARTIDO POLÍTICO	% DE LA VOTACIÓN	LÍMITE DE REPRESENTACIÓN	TRAMOS DE ADELANTE	% DE REMESA DE LOS REMANENTES AL ORDEN DE	PRENSAJA
PT	100%	100%	0	0%	100%
AN	0%	100%	0	0%	100%
PR	0%	100%	0	0%	100%
PT	100%	100%	0	0%	100%
PR	0%	100%	0	0%	100%
PR	0%	100%	0	0%	100%
PR	0%	100%	0	0%	100%
PR	0%	100%	0	0%	100%

Al respecto, es dable precisarse que para efecto de realizar el análisis de la **sub** y **sobrerepresentación**, este Consejo Estatal Electoral, atendió a una **VOTACIÓN DEPURADA**, es decir, que **no contiene los rubros siguientes: a)** votos nulos, **b)** candidatos no registrados, **c)** los partidos políticos que no alcanzaron el tres por ciento de la votación, **d)** candidatos independientes; lo cual se apega al criterio de la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada en autos del expediente **SCM-JDC-1726/2021** Y **ACUMULADOS**, asimismo se precisa que a este número de votos, además debe sumarse la votación del Partido Encuentro Solidario Morelos, porque obtuvo una Diputación por el principio de mayoría relativa, lo cual atiende a lo establecido por la Sala Regional en cita, como de la Sala Superior en términos de la tesis **XXIII/2016** y expedientes **SUP-REC-1176/2018** Y **ACUMULADOS, SUP-REC-941/2018, SUP-REC-533/2019** y **SUP-REC-841/2015**.
 ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

Ahora bien, conviene precisarse que se entenderá como votación estatal emitida; los votos depositados en las urnas, y votación estatal efectiva; la que resulte de deducir de la votación estatal emitida, los votos nulos, los de candidatos no registrados.

Con posterioridad, la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, se realizará mediante la aplicación de una fórmula en la que se considerará el cociente natural¹¹ y el resto mayor¹², en forma independiente a los triunfos en distritos de mayoría que se obtengan y en atención al orden que tuviesen los candidatos en las listas respectivas de cada partido político.

ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES		
PARTIDO POLÍTICO	% DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	ASIGNACIÓN DIRECTA
	13.29%	1
	6.98%	1
	8.70%	1
	10.81%	1
	11.21%	1
	37.21%	1
	4.80%	1
TOTAL		7

COCIENTE NATURAL			
Votación Válida Emitida	Diputación	Diputaciones de que equivale	Cociente Natural
821,533	7	8	102,691.63

¹¹ a) Cociente Natural: Como el resultado de dividir la votación válida emitida, entre los ocho diputaciones de representación proporcional, y

¹² b) Resto Mayor: Como el remanente más alto, entre el resto de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de diputaciones, mediante la aplicación del cociente natural. El resto mayor se utilizará, siguiendo el orden decreciente, cuando aún hubiese diputaciones por distribuir;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

En ese sentido, conforme a lo antes señalado, asignación de Diputados electos por el principio de representación proporcional, en la primera asignación directa, corresponde a los partidos siguientes:

- Partido Acción Nacional,
- Partido Revolucionario Institucional,
- Partido Verde Ecologista de México,
- Partido del Trabajo,
- Partido Movimiento Ciudadano,
- Partido MORENA, y
- Partido Nueva Alianza Morelos.

De lo anterior, se puede establecer que en la **primera asignación directa de Diputados por el principio de representación proporcional**, únicamente se aginaron **siete (7) diputaciones** por dicho principio, por tal motivo, en una **segunda asignación** se procederá a distribuir **un (1) curul por cociente natural y resto mayor**, es decir, se entiende por:

a) Cociente Natural: Como el resultado de dividir la votación válida emitida, entre los ocho diputaciones de representación proporcional, y

b) Resto Mayor: Como el remanente más alto, entre el resto de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de diputaciones, mediante la aplicación del cociente natural. El resto mayor se utilizará, siguiendo el orden decreciente, cuando aún hubiese diputaciones por distribuir.

En consecuencia, una vez verificado el principio de paridad de género, el porcentaje de representación que resulta por triunfos por mayoría relativa y asignación de representación proporcional directa, así como el límite de sobrerrepresentación y de representación que resulta por triunfos por mayoría relativa y asignación de representación proporcional directa, así como también verificado el cociente natural que es igual a la votación total

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

del partido entre el factor porcentual simple de distribución, se **determina** que en **una segunda asignación**, le corresponde **un (1) Diputado** de representación proporcional al **PARTIDO POLÍTICO MORENA**, ya que cuenta con el remanente más alto, entre el resto de las votaciones de cada partido político, tal como a continuación se puede apreciar:

COCIENTE NATURAL					
Votación Válida Estatal	División	Diputaciones de	total	Cociente natural	
821,533	1	8	3	102,691.63	

ASIGNACIÓN POR COCIENTE NATURAL Y RESTO MAYOR										
PARTIDO POLÍTICO										Total asignados
Límite de sobrerepresentación	26.29%	14.50%	14.75%	35.87%	19.21%	45.31%	12.86%	10.26%		
Moneda por mayoría relativa	3					7		1		12
Paridad de género	2 hombres y 1 mujer			Hombres		3 hombres y 4 mujeres		Hombres		
Asignación Directa	3	1	1	1	1	1	1	N/A		7
Paridad de género	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Mujer	Hombre	Mujer	N/A		
Ti. de representación que resulta por moneda por mayoría relativa y asignación de representación proporcional directa	20%	5%	5%	10%	5%	4%	5%	5%		
Diferencial - Límite de sobrerepresentación % de representación que resulta por moneda por mayoría relativa y asignación de representación proporcional directa	6.29%	9.50%	11.75%	5.87%	14.21%	5.31%	7.86%	5.26%		
Cociente Natural = $\frac{\text{Votación Total del Partido}}{\text{Factor Porcentual Simple de Distribución}}$	1.404	0.502	0.497	0.849	0.945	2.177	0.585			
Asignación						1				1
Paridad de género						Mujer				
		1	1	2	1	9	1	1		20

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÁLCULO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA. ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

Para quedar integrado el **Congreso del Estado de Morelos**, en una **primera asignación** de Diputados Electos por el Principio de Representación Proporcional¹³, de la manera siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	LISTADO	ELEGIDO	TERCERA ASIGNACIÓN			NOMBRE
			ESCAPO	CARGO	PREVENCIONAL	
PAN	ASIGNACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA (MAYORÍA RELATIVA)	01/001				OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS
	ASIGNACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA (MAYORÍA RELATIVA)	01/002				OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS
PVEM	ASIGNACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA (MAYORÍA RELATIVA)	01/003				ROBERTO MARTÍNEZ GARCÍA
	ASIGNACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA (MAYORÍA RELATIVA)	01/004				ROBERTO MARTÍNEZ GARCÍA
PRD	ASIGNACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA (MAYORÍA RELATIVA)	01/005				ROBERTO MARTÍNEZ GARCÍA
	ASIGNACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA (MAYORÍA RELATIVA)	01/006				ROBERTO MARTÍNEZ GARCÍA
PSD	ASIGNACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA (MAYORÍA RELATIVA)	01/007				ROBERTO MARTÍNEZ GARCÍA
	ASIGNACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA (MAYORÍA RELATIVA)	01/008				ROBERTO MARTÍNEZ GARCÍA
PUSC	ASIGNACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA (MAYORÍA RELATIVA)	01/009				ROBERTO MARTÍNEZ GARCÍA
	ASIGNACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA (MAYORÍA RELATIVA)	01/010				ROBERTO MARTÍNEZ GARCÍA
PUSC	ASIGNACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA (MAYORÍA RELATIVA)	01/011				ROBERTO MARTÍNEZ GARCÍA
	ASIGNACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA (MAYORÍA RELATIVA)	01/012				ROBERTO MARTÍNEZ GARCÍA
PUSC	ASIGNACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA (MAYORÍA RELATIVA)	01/013				ROBERTO MARTÍNEZ GARCÍA
	ASIGNACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA (MAYORÍA RELATIVA)	01/014				ROBERTO MARTÍNEZ GARCÍA
PUSC	ASIGNACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA (MAYORÍA RELATIVA)	01/015				ROBERTO MARTÍNEZ GARCÍA
	ASIGNACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA (MAYORÍA RELATIVA)	01/016				ROBERTO MARTÍNEZ GARCÍA
PUSC	ASIGNACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA (MAYORÍA RELATIVA)	01/017				ROBERTO MARTÍNEZ GARCÍA
	ASIGNACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA (MAYORÍA RELATIVA)	01/018				ROBERTO MARTÍNEZ GARCÍA
PUSC	ASIGNACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA (MAYORÍA RELATIVA)	01/019				ROBERTO MARTÍNEZ GARCÍA
	ASIGNACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA (MAYORÍA RELATIVA)	01/020				ROBERTO MARTÍNEZ GARCÍA
PUSC	ASIGNACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA (MAYORÍA RELATIVA)	01/021				ROBERTO MARTÍNEZ GARCÍA
	ASIGNACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA (MAYORÍA RELATIVA)	01/022				ROBERTO MARTÍNEZ GARCÍA
PUSC	ASIGNACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA (MAYORÍA RELATIVA)	01/023				ROBERTO MARTÍNEZ GARCÍA
	ASIGNACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA (MAYORÍA RELATIVA)	01/024				ROBERTO MARTÍNEZ GARCÍA
PUSC	ASIGNACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA (MAYORÍA RELATIVA)	01/025				ROBERTO MARTÍNEZ GARCÍA
	ASIGNACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA (MAYORÍA RELATIVA)	01/026				ROBERTO MARTÍNEZ GARCÍA
PUSC	ASIGNACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA (MAYORÍA RELATIVA)	01/027				ROBERTO MARTÍNEZ GARCÍA
	ASIGNACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA (MAYORÍA RELATIVA)	01/028				ROBERTO MARTÍNEZ GARCÍA
PUSC	ASIGNACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA (MAYORÍA RELATIVA)	01/029				ROBERTO MARTÍNEZ GARCÍA
	ASIGNACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA (MAYORÍA RELATIVA)	01/030				ROBERTO MARTÍNEZ GARCÍA
PUSC	ASIGNACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA (MAYORÍA RELATIVA)	01/031				ROBERTO MARTÍNEZ GARCÍA
	ASIGNACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA (MAYORÍA RELATIVA)	01/032				ROBERTO MARTÍNEZ GARCÍA
PUSC	ASIGNACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA (MAYORÍA RELATIVA)	01/033				ROBERTO MARTÍNEZ GARCÍA
	ASIGNACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA (MAYORÍA RELATIVA)	01/034				ROBERTO MARTÍNEZ GARCÍA
PUSC	ASIGNACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA (MAYORÍA RELATIVA)	01/035				ROBERTO MARTÍNEZ GARCÍA
	ASIGNACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA (MAYORÍA RELATIVA)	01/036				ROBERTO MARTÍNEZ GARCÍA
PUSC	ASIGNACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA (MAYORÍA RELATIVA)	01/037				ROBERTO MARTÍNEZ GARCÍA
	ASIGNACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA (MAYORÍA RELATIVA)	01/038				ROBERTO MARTÍNEZ GARCÍA
PUSC	ASIGNACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA (MAYORÍA RELATIVA)	01/039				ROBERTO MARTÍNEZ GARCÍA
	ASIGNACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA (MAYORÍA RELATIVA)	01/040				ROBERTO MARTÍNEZ GARCÍA
PUSC	ASIGNACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA (MAYORÍA RELATIVA)	01/041				ROBERTO MARTÍNEZ GARCÍA
	ASIGNACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA (MAYORÍA RELATIVA)	01/042				ROBERTO MARTÍNEZ GARCÍA
PUSC	ASIGNACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA (MAYORÍA RELATIVA)	01/043				ROBERTO MARTÍNEZ GARCÍA
	ASIGNACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA (MAYORÍA RELATIVA)	01/044				ROBERTO MARTÍNEZ GARCÍA
PUSC	ASIGNACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA (MAYORÍA RELATIVA)	01/045				ROBERTO MARTÍNEZ GARCÍA
	ASIGNACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA (MAYORÍA RELATIVA)	01/046				ROBERTO MARTÍNEZ GARCÍA
PUSC	ASIGNACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA (MAYORÍA RELATIVA)	01/047				ROBERTO MARTÍNEZ GARCÍA
	ASIGNACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA (MAYORÍA RELATIVA)	01/048				ROBERTO MARTÍNEZ GARCÍA
PUSC	ASIGNACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA (MAYORÍA RELATIVA)	01/049				ROBERTO MARTÍNEZ GARCÍA
	ASIGNACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA (MAYORÍA RELATIVA)	01/050				ROBERTO MARTÍNEZ GARCÍA

¹³ Con fecha once de junio del año en curso, se recibió escrito signado por el C. Oscar Daniel Martínez Terrazas, candidato al cargo de diputado de representación proporcional en la posición 01 del Partido Acción Nacional, mediante el cual manifiesta su intención de acceder al cargo de mayoría relativa y preservar la constancia que para tales efectos expidió a su favor el Presidente del Consejo Distrital 01, dejando a salvo los derechos del C. Gerardo Abarca Peña, suplente de la fórmula que el Partido Acción Nacional, registro en la primera posición de la lista de representación proporcional.
ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

ESQUEMA ASIGNACIÓN					
DISTRITO	TIPO DE ASIGNACIÓN	VELOCIDAD DE CÁLCULO	VELOCIDAD	VELOCIDAD DE CÁLCULO	VELOCIDAD
I	Asignación de mayoría relativa	100%			
	Asignación de representación proporcional	100%			
II	Asignación de mayoría relativa	100%			
	Asignación de representación proporcional	100%			
III	Asignación de mayoría relativa	100%			
	Asignación de representación proporcional	100%			
IV	Asignación de mayoría relativa	100%			
	Asignación de representación proporcional	100%			
V	Asignación de mayoría relativa	100%			
	Asignación de representación proporcional	100%			
VI	Asignación de mayoría relativa	100%			
	Asignación de representación proporcional	100%			
VII	Asignación de mayoría relativa	100%			
	Asignación de representación proporcional	100%			
VIII	Asignación de mayoría relativa	100%			
	Asignación de representación proporcional	100%			
IX	Asignación de mayoría relativa	100%			
	Asignación de representación proporcional	100%			
X	Asignación de mayoría relativa	100%			
	Asignación de representación proporcional	100%			
XI	Asignación de mayoría relativa	100%			
	Asignación de representación proporcional	100%			
XII	Asignación de mayoría relativa	100%			
	Asignación de representación proporcional	100%			
XIII	Asignación de mayoría relativa	100%			
	Asignación de representación proporcional	100%			
XIV	Asignación de mayoría relativa	100%			
	Asignación de representación proporcional	100%			
XV	Asignación de mayoría relativa	100%			
	Asignación de representación proporcional	100%			
XVI	Asignación de mayoría relativa	100%			
	Asignación de representación proporcional	100%			
XVII	Asignación de mayoría relativa	100%			
	Asignación de representación proporcional	100%			
XVIII	Asignación de mayoría relativa	100%			
	Asignación de representación proporcional	100%			
XIX	Asignación de mayoría relativa	100%			
	Asignación de representación proporcional	100%			
XX	Asignación de mayoría relativa	100%			
	Asignación de representación proporcional	100%			
XXI	Asignación de mayoría relativa	100%			
	Asignación de representación proporcional	100%			
XXII	Asignación de mayoría relativa	100%			
	Asignación de representación proporcional	100%			
XXIII	Asignación de mayoría relativa	100%			
	Asignación de representación proporcional	100%			
XXIV	Asignación de mayoría relativa	100%			
	Asignación de representación proporcional	100%			
XXV	Asignación de mayoría relativa	100%			
	Asignación de representación proporcional	100%			
XXVI	Asignación de mayoría relativa	100%			
	Asignación de representación proporcional	100%			
XXVII	Asignación de mayoría relativa	100%			
	Asignación de representación proporcional	100%			
XXVIII	Asignación de mayoría relativa	100%			
	Asignación de representación proporcional	100%			
XXIX	Asignación de mayoría relativa	100%			
	Asignación de representación proporcional	100%			
XXX	Asignación de mayoría relativa	100%			
	Asignación de representación proporcional	100%			

Cabe precisarse que, los Diputados de mayoría relativa del distrito electoral I, resultaron electos la fórmula compuesta por los ciudadanos **OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS**, propietario y **GERARDO ABARCA PEÑA**, suplente pero también en la primera posición de Diputados de representación proporcional que le fue asignada al Partido Acción Nacional, se encuentra integrado por la misma persona propietario que resultó electa a la Diputación de mayoría relativa del Distrito I, derivado de ello resulta conveniente realizar el ajuste respecto a la persona que ocupara el cargo de diputación de representación proporcional, asignada en la primera posición del citado partido político.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

A razón de lo anterior, resulta conveniente citar la resolución dictada por la Sala Superior en el expediente **SUP-CDC-6/2010**, formado con motivo de la denuncia de contradicción de criterios sostenidos por la Sala Superior, la Sala Regional correspondientes a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, Estado de México y plurinominal con sede en Guadalajara, Jalisco, todas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las sentencias dictadas en los expedientes **SUP-JDC-131/2001**, **ST-JDC-396/2009**, **SG-JDC-4/2000** y **SG-JDC-992/2010**, respectivamente que entre otras consideraciones se sostuvo que:

[...]

Que del análisis de las legislaciones las cuales aplicables a cada caso se desprende que en todas ellas se establece que una vez que se ha determinado cuantas diputaciones por el principio de representación proporcional corresponde a cada partido y a la autoridad electoral correspondiente fijar que fórmula o fórmulas de candidatos de las propuestas por el partido o coalición deberán otorgarse a la curul o curules correspondientes, es importante destacar que en esta etapa ya no existe la posibilidad de subsanar omisiones en los requisitos que deben cumplir los candidatos, o bien, sustituirlos por otros, en consecuencia se entiende que la lista serán consideradas con las fórmulas que ellos presenten al respecto en que se asigne una Diputación aun determinado Partido este escaño otorga a la fórmula mejor ubicada en la lista y lo ordinario es que la fórmula integrada por el candidato propietario y el candidato suplente entre en funciones, sin embargo de manera extraordinaria puede suceder lo que en el caso ocurre, que por alguna situación distinta a la inelegibilidad el candidato propietario no pueda ocupar el cargo a que fue elegido, como sucede en el caso, que se analiza y que dicho candidato propietario decida renunciar al cargo por haber resultado electo también por el principio de mayoría relativa y



ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

derivado de lo que el ciudadano **OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS**, presentó renuncia a las diecisiete horas con dieciocho minutos del día once de junio de dos mil veinticuatro, pues se estaría cumpliendo precisamente con esta contradicción porque efectivamente como se mencionó en la asignación de curules a las fórmulas correspondientes no es posible modificarlas porque en su caso, pudiera subsanarse el hecho de que alguno de sus integrantes estuviera impedido o decidiera no ocupar el cargo de la lista presentado por el Partido Político que ya había sido aprobada por la autoridad electoral local correspondiente tal como quedó conformada compitiendo sus integrantes, en el correspondiente proceso electoral, en consecuencia si a la fórmula se le otorga un curul por el principio de representación proporcional y uno de sus integrantes no puede ocupar el escaño, es lógico deducir que esta situación, no debe privar el efecto a la fórmula en la hipótesis de que sea el propietario quien no pueda ocupar el cargo, dado que las propias legislaciones exigen que por cada propietario se elige un suplente se entiende que se cumple con la finalidad de la norma cuando a este válidamente se le otorgue un curul en suplencia del propietario esto de conformidad con el artículo 3 Bis, párrafo segundo de la Ley electoral del Estado de Sinaloa, aplicables mutatis mutandis¹⁴ y el artículo 17, primer párrafo del Código Electoral del Estado de México, así como el párrafo 7 y el artículo 25 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, aplicable en aquel momento.
[...]

Aquí también hay que destacar que ninguna de las tres entidades federativas de que se trata existe disposición legal que prevea que la autoridad responsable deba desestimar la fórmula en su integridad por causas imputables exclusivamente a uno de sus integrantes, esto es así, ya

¹⁴ El cual únicamente puede tomarse como una referencia de criterio.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

que si el candidato electo no podía ocupar el cargo de diputado propietario por el principio de representación proporcional, en atención a que la fórmula se compone por un propietario y un suplente, lo correcto este curul se otorgue a quien fue registrado en su calidad de candidato suplente a la señalada diputación.

En ese sentido, la expectativa del derecho que tiene el candidato suplente de ocupar la diputación en virtud de la imposibilidad que tiene el candidato propietario originalmente registrado actualiza razón misma de ser la candidatura suplente que es la de sustituir al candidato titular cuando por alguna razón se encuentra impedido para desempeñar el cargo.

Y con base a lo anterior, se dio la vigencia a la jurisprudencia **30/2010**, de aplicación obligatoria que determina, que el candidato suplente de una fórmula de representación proporcional debe ocupar la curul si el propietario renuncia a su derecho, como lo determina la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tal como se puede apreciar:

CANDIDATO SUPLENTE DE UNA FÓRMULA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. DEBE OCUPAR LA CURUL SI EL PROPIETARIO RENUNCIA A SU DERECHO DE HACERLO (LEGISLACIÓN DE AGUASCALIENTES, SINALOA, ESTADO DE MÉXICO Y NAYARIT). El suplente de la fórmula de candidatos por el principio de representación proporcional, de conformidad con una interpretación sistemática y funcional de los artículos 198, segundo párrafo, de la Ley Electoral de Aguascalientes; 3 bis, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa; 22, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado de México; así como 25, A, párrafo 7, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, vigente hasta el dieciocho de agosto de dos mil diez, permite advertir que su función es la de reemplazar al propietario en caso de su ausencia, y realizar las

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

funciones que tenía encomendadas, por lo cual adquiere el derecho de acceder al cargo de propietario, cuando el titular de la fórmula o de la curul renuncie al derecho de ocuparlo por haber resultado electo, en el mismo proceso electoral, al mismo cargo pero bajo el principio de mayoría relativa.

Cuarta Época

Contradicción de criterios. SUP-CDC-6/2010.—Entre los sustentados por la Sala Regional de la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco, Sala Superior y Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México, todas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—6 de octubre de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Juan Antonio Garza García.

Notas: El contenido de los artículos 198, párrafo 2, de la Ley Electoral de Aguascalientes; 3 bis, párrafo 2, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa; 22, párrafo 2, del Código Electoral del Estado de México; así como 25 A, párrafo 7 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, interpretado en esta jurisprudencia, corresponden a los artículos 148 Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 8 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa; 26, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de México; así como 24, fracción III, último párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de octubre de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 11 y 12.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

De igual forma, sirve de criterio orientador las jurisprudencias **49/2014 y 27/2002**, cuyos rubros y textos, son del tenor siguiente:

SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA DE UN REPRESENTANTE POPULAR ELECTO. PROCEDE EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. De una interpretación sistemática y funcional de lo previsto en los artículos 35, fracción II, 36, fracción IV, 39, 99, fracción V y 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que la realización de elecciones libres, auténticas y periódicas constituye el medio por el cual el pueblo, en ejercicio del derecho de votar, elige a representantes populares por cuyo conducto ejerce su soberanía. En este orden, el derecho a ser votado o derecho al sufragio pasivo constituye un medio para lograr la integración de los órganos del poder público y el deber jurídico de asumir el cargo, al cual no se puede renunciar, salvo que exista causa justificada. De ahí que, el derecho a ser votado no se limita a la posibilidad de contender en una elección y, en su caso, a la proclamación de electo, sino que también comprende el derecho a ocupar y desempeñar el cargo encomendado por la ciudadanía, salvo el cambio de situación jurídica prevista en la ley. Por tanto, el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano es procedente, cuando la materia a dilucidar se hace consistir en la sustitución por pretendida renuncia del cargo y, consecuentemente, en el ejercicio de las funciones; dado que la inadmisión de la demanda, se traduciría en dejar de proteger un derecho fundamental en forma integral, razón por la cual, esta Sala Superior se aparta del criterio contenido en la tesis de rubro: JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. LA PERMANENCIA O REINCORPORACIÓN EN LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR ESTÁ EXCLUIDA DE SU TUTELA.

Quinta Época

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-79/2008.— Actora: María Dolores Rincón Gordillo.— Responsables: Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas y otro.—20 de febrero de 2008.—Unanimidad de seis votos.— Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Alejandro David Avante Juárez.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-2628/2008.— Actor: Rafael Rosas Cleto.—Autoridad responsable: Presidente Municipal del Ayuntamiento de Xonacatlán, Estado de México.—14 de agosto de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Juan Marcos Dávila Rangel.

Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-3060/2009 y acumulados.—Actores: Eusebio Sandoval Seras y otros.—Autoridad responsable: Presidente Municipal de Tzintzuntzan, Michoacán.—3 de febrero de 2010.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: Ernesto Camacho Ochoa y Jorge Orantes López.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintinueve de octubre de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 70 y 71.

DERECHO DE VOTAR Y SER VOTADO. SU TELEOLOGÍA Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN. Los artículos 34, 39, 41, primero y segundo párrafos; 116, párrafo primero, fracción I y 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran, en el contexto de la soberanía nacional, ejercida a través de los Poderes de la Unión y el sistema representativo, como potestad del pueblo para gobernarse a sí mismo, el derecho a ser votado, que mediante las elecciones libres, auténticas y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

periódicas, integran en los candidatos electos el ejercicio de dicha soberanía. Este derecho a ser votado no implica para el candidato postulado, únicamente la contención en una campaña electoral y su posterior proclamación de acuerdo con los votos efectivamente emitidos, sino el derecho a ocupar el cargo que la propia ciudadanía le encomendó. Así, el derecho a votar y ser votado, es una misma institución, pilar fundamental de la democracia, que no deben verse como derechos aislados, distintos el uno del otro, pues, una vez celebradas las elecciones los aspectos activo y pasivo convergen en el candidato electo, formando una unidad encaminada a la integración legítima de los poderes públicos, y por lo tanto susceptibles de tutela jurídica, a través del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, pues su afectación no sólo se resiente en el derecho a ser votado en la persona del candidato, sino en el derecho a votar de los ciudadanos que lo eligieron como representante y ello también incluye el derecho de ocupar el cargo.

Tercera Época

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-098/2001. María Soledad Limas Frescas. 28 de septiembre de 2001. Unanimidad de cinco votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-314/2001. Francisco Román Sánchez. 7 de diciembre de 2001. Unanimidad de cinco votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-135/2001. Laura Rebeca Ortega Kraulles. 30 de enero de 2002. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 26 y 27.

Asimismo, también pueda considerarse lo determinado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, al emitir el acuerdo **INE/CG-1443/2021**, donde se puntualiza que la fórmula que resulte electa por el principio de mayoría relativa, tiene el mandato de la ciudadanía, el derecho y el deber jurídico y la obligación constitucional de ocupar la diputación por este principio, atendiendo al numeral 1, incisos a) y b) de la consulta del Partido Verde Ecologista de México, y que es acorde a las jurisprudencias **27/2002** y **49/2014**, así como la tesis donde refiere que el candidato propietario electo por mayoría relativa tiene el derecho y el deber jurídico de ocupar la diputación mandatada por el sufragio del electorado del cual se deduce que no se puede renunciar al cargo designado por ese principio, en tal caso, se entiende que el titular de la fórmula renuncia implícitamente a la asignación de diputación por principio de representación proporcional, porque hay un mandato popular por asumir el cargo por mayoría relativa, lo que se traduce en que no es potestativo por el propietario de la fórmula de decidir ser asignado a la diputación plurinominal, pues ello implicaría afectar el derecho del electorado a ser representados.

En consecuencia, tomando en consideración lo que el candidato electo suplente de la diputación de representación proporcional que a la fecha ya presento precisamente su renuncia¹⁵ se advierte que cumple con dicho supuesto, y en ese sentido, se deberá entregar la constancia únicamente al suplente de la fórmula lo anterior, conforme al análisis contenido en la consulta del Instituto Nacional Electoral correspondiente año dos mil dieciocho (2018)¹⁶.

¹⁵ La cual fue recibida en este órgano comicial, el once de junio de dos mil veinticuatro y quedó registrada con el número de folio **006712**, y que se reproduce de manera íntegra en el apartado de antecedentes del presente acuerdo.

¹⁶ Del acuerdo **INE/CG452/2018**.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

Ahora bien, no pasa inadvertido que el artículo 16, fracción V, incisos d) y e), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Congreso del Estado de Morelos, quedará integrado por Diputados electos por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional por **diez (10) hombres y diez (10) mujeres**, es decir, por el **cincuenta por ciento (50%) de mujeres y por el cincuenta por ciento (50%) de hombres**, y de igual forma se encuentran incluidas **cuatro (4) fórmulas** de diputación asignada a personas pertenecientes a la categoría de grupos vulnerables, y **seis (6) fórmulas** pertenecientes a indígenas, por lo expuesto, se destaca que este Consejo Estatal Electoral, advierte que se **CUMPLE**, en la integración del Congreso del Estado de Morelos, en los temas siguientes:

- Paridad de Género;
- Personas pertenecientes a la categoría de grupos vulnerables; y
- Personas pertenecientes a la categoría a indígenas.

Sirve de criterio orientador, la Jurisprudencia **36/2015**, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. PARIDAD DE GÉNERO COMO SUPUESTO DE MODIFICACIÓN DEL ORDEN DE PRELACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATURAS REGISTRADA.— La interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 1º, párrafo segundo; 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafos 1, 3 y 4; 23, párrafo 1, inciso c), y 25, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el derecho de autorganización de los partidos políticos y el deber de tales institutos políticos de respetar los derechos de las personas y los principios del estado democrático, permite concluir que, por regla general, para la asignación de cargos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

de representación proporcional debe respetarse el orden de prelación de la lista de candidaturas registrada. Si al considerarse ese orden se advierte que algún género se encuentra subrepresentado, la autoridad podrá establecer medidas tendentes a la paridad siempre que no afecte de manera desproporcionada otros principios rectores de la materia electoral, para lo cual deberá atender a criterios objetivos con los cuales se armonicen los principios de paridad, alternancia de género, igualdad sustantiva y no discriminación, así como el de autorganización de los partidos y el principio democrático en sentido estricto, tomando en consideración que la paridad y la igualdad son principios establecidos y reconocidos en el ordenamiento jurídico, a los cuales debe darse vigencia a través de la aplicación de reglas, como la de alternancia, cuya aplicación no constituye condición necesaria para lograr la paridad, sino un medio para alcanzarla, por lo que debe aplicarse cuando las condiciones del caso y la legislación aplicable así lo dispongan para hacer efectivo ese principio. De esta forma para definir el alcance del principio de paridad al momento de la integración de un órgano colegiado de elección popular deben atenderse las reglas específicas previstas en la normativa aplicable, a fin de armonizar los principios que sustentan la implementación de una medida especial en la asignación de diputaciones o regidurías por el principio de representación proporcional y hacer una ponderación a fin de que la incidencia de las medidas tendentes a alcanzar la paridad no impliquen una afectación desproporcionada o innecesaria de otros principios o derechos implicados.

Quinta Época:

ACUERDO IMREPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

Recursos de reconsideración. SUP-REC-936/2014 y acumulados.—Recurrentes: Coalición "Todos Somos Coahuila" y otros.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Monterrey, Nuevo León.—23 de diciembre de 2014.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Ausentes: María del Carmen Alanís Figueroa, Constancio Carrasco Daza y Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Beatriz Claudia Zavala Pérez, Hugo Domínguez Balboa, Javier Miguel Ortiz Flores y Mauricio I. del Toro Huerta.

Recursos de reconsideración. SUP-REC-564/2015 y acumulados.—Recurrentes: María de la Luz González Villareal y otros.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Monterrey, Nuevo León.—7 de octubre del 2015.—Unanimidad de votos, respecto al primero y segundo resolutive, y por lo que respecta al tercer resolutive, por mayoría de cuatro votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Disidentes: Flavio Galván Rivera y María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: María Fernanda Sánchez Rubio, Carlos Vargas Baca y José Eduardo Vargas Aguilar.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-562/2015 y acumulados.—Recurrentes: Partido Nueva Alianza y otro.—Autoridad Responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Monterrey, Nuevo León.—14 de octubre de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Ausente: María del Carmen Alanís

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

Figuroa.—Disidente: Flavio Galván Rivera a favor de los resolutivos, no así con las consideraciones.—Secretarios: Ramiro Ignacio López Muñoz y Georgina Ríos González.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el catorce de octubre de dos mil quince, aprobó por mayoría de cuatro votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 49, 50 y 51.

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción XXIX, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y con base en las atribuciones conferidas al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y una vez asignadas las Diputaciones que resultaron electas por el principio de representación proporcional, se ordena expedir las constancias respectivas a las y los ciudadanos señalados en el **ANEXO ÚNICO** que forma parte integral del presente acuerdo.

Para mayor abundamiento, conviene señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aprobó, la tesis jurisprudencial 69/1998, que a la letra señala:

MATERIA ELECTORAL. BASES GENERALES DEL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. *La abundancia de criterios doctrinarios así como de modelos para desarrollar el principio de representación proporcional, ponen de manifiesto la dificultad para definir de manera precisa la forma en que las Legislaturas Locales deben desarrollarlo*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

en sus leyes electorales; sin embargo, esa dificultad se allana si se atiende a la finalidad esencial del pluralismo que se persigue y a las disposiciones con las que el propio Poder Revisor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha desarrollado dicho principio, para su aplicación en las elecciones federales. Las bases generales que tienen que observar las Legislaturas de los Estados para cumplir con el establecimiento del principio de proporcionalidad electoral en tratándose de diputados, derivadas del indicado precepto constitucional, son las siguientes: Primera. Condicionamiento del registro de la lista de candidatos plurinominales a que el partido participe con candidatos a diputados por mayoría relativa en el número de distritos uninominales que la ley señale. Segunda. Establecimiento de un mínimo porcentaje de la votación estatal para la asignación de diputados. Tercera. Asignación de diputados independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido los candidatos del partido de acuerdo con su votación. Cuarta. Precisión del orden de asignación de los candidatos que aparezcan en las listas correspondientes. Quinta. El tope máximo de diputados por ambos principios que puede alcanzar un partido, debe ser igual al número de distritos electorales. Sexta. Establecimiento de un límite a la sobre-representación. Séptima. Establecimiento de las reglas para la asignación de diputados conforme a los resultados de la votación.

XXVI. Que bajo la tesitura, en apego a los mandatos legales, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se pronuncia con respecto a la elegibilidad al cargo de los diputados electos por el principio de representación

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024. QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA. ASÍMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

proporcional, a que alude el considerando **XXV**, siendo que, al momento de la emisión del presente acuerdo no existe elemento alguno que conlleve a advertir el incumplimiento de algún requisito de elegibilidad para poder ser declarados diputados electos por el principio de representación proporcional de todos y cada uno de los ciudadanos antes mencionados.

Por lo cual, en referencia a los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución Local, debe decirse en relación a los ciudadanos electos como diputados por el principio de representación proporcional, que tienen por tales requerimientos constitucionales, por tratarse de cuestiones de elegibilidad, constituyen una presunción *ius tantum*, toda vez que mientras no se acredite lo contrario, este órgano electoral, como autoridad de buena fe, debe presumir y pronunciarse respecto a su cumplimiento, en sentido favorable.

Que consecuentemente resulta procedente, declarar diputados electos a los ciudadanos (as) que han quedado en el listado en el considerando **XXV** del presente acuerdo.

En tal sentido este órgano comicial, determina expedir las respectivas constancias de asignación de Diputados por el principio de representación proporcional, para los efectos legales a que haya lugar.

XXVII. A mayor abundamiento, conviene precisarse que de conformidad con el artículo 178 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los candidatos indígenas o pertenecientes a un grupo vulnerable que fueron electos con ese reconocimiento en el presente acuerdo, tendrán reconocido el mismo carácter en caso de contender en una nueva postulación, con excepción de las personas jóvenes que dejen de serlo en razón de su edad; lo que se hace del conocimiento para los efectos legales conducentes a que haya lugar.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

En mérito de lo antes expuesto y en términos de lo establecido por los artículos 35, fracción II, 41, Base V apartado B y C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numerales 1 y 2, 99, 104, 234, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, de la Ley General de Partidos Políticos; 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 24 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, último párrafo, 13, 15, 16, 63, 65, 69, 71, 78, fracciones I, V, XV, XXXVI, XXXVII y LVI, 84, 85, 178, 181, 254, 255, 256 y 258, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 27, 34 y 61, de los "**Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral ordinario local 2023-2024**"; 6, 7, 15, 19, 21, de los "**Lineamientos Para el Registro de las Personas Pertenecientes a los Grupos Vulnerables conforme a lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos relativos al proceso ordinario electoral local 2023-2024 en el Estado de Morelos**"; este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo, en base a lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **declara la validez y calificación** de la elección de Diputados al Congreso Local por el principio de representación proporcional, por las consideraciones precisadas en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se tiene por realizado el cómputo total de la elección de Diputados al Congreso Local, por el principio de representación
ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024. QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

proporcional, tomando como base los resultados de los cómputos de los doce Distritos uninominales electorales de la Entidad, de la elección de Diputados de Mayoría Relativa; en los términos precisados en la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. Se tiene por realizada la asignación de Diputados al Congreso Local por el principio de representación proporcional, en la forma establecida en el **ANEXO ÚNICO** que corre agregado al presente acuerdo y que forma parte integral mismo.

QUINTO. En consecuencia, **otórguese las constancias de asignación** de Diputados al Congreso Local por el principio de representación proporcional, a los ciudadanos que se detallan en el **ANEXO ÚNICO** del presente acuerdo, las cuales serán entregadas en las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que se encuentra ubicado en **Calle Zapote, Número 3, Colonia Las Palmas de esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos.**

SEXTO. Remítase al **Congreso del Estado**, las declaratorias de validez y calificación de la elección de Diputados por ambos principios, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 258¹⁷ del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

SÉPTIMO. **Intégrese** la lista de Diputados al Congreso Local por el principio de representación proporcional, a la relación completa de Diputados electos que conforman la nueva Legislatura Local, para su respectiva

¹⁷ Artículo 258. El Congreso, con base en las resoluciones emitidas por el Consejo Estatal y por el Tribunal Electoral, declarará legalmente integrada la Legislatura y, en su caso, convocará a elecciones extraordinarias en aquellos distritos en donde hubiere resultado procedente la nulidad de la elección.
ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

publicación en el **Periódico Oficial "Tierra y Libertad"**, órgano informativo del Gobierno del Estado.

OCTAVO. Notifíquese el presente acuerdo y su respectivo anexo a cada uno de los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Consejo Estatal Electoral; y por estrados físicos y electrónicos a la ciudadanía en general, para su debido conocimiento, para los efectos legales que correspondan; en base a los razonamientos expresados en la parte considerativa de este instrumento.

NOVENO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado, por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales Integrantes del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con voto razonado favorable de la Consejera Presidenta Mtra. Mireya Gally Jordá, y voto concurrente del Consejero Estatal Electoral Dr. Alfredo Javier Arias Casas, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, **a las diecinueve horas con seis minutos del día once de junio del año dos mil veinticuatro** en sesión **extraordinaria urgente declarada permanente** iniciada el **nueve de junio de dos mil veinticuatro**.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA



MTRO. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI
PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL**

**M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL**

**C. DANIEL ACOSTA GERVACIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
TRABAJO**

**LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO
OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO**

ACUERDO IMPERAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

C. EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO

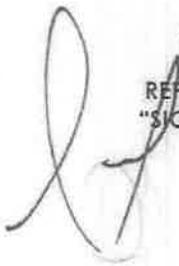
C. PEDRO AXEL GARCIA JIMÉNEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
POLITICO MORENA

C. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ ESQUIVEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS

ING. JESÚS MARTÍNEZ DORANTES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS

LIC. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA
GOROZTIETA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

LIC. DIEGO VILLAGÓMEZ VÁZQUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES
SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS



MTRO. GILBERTO GONZÁLEZ
PACHECO
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN
MORELOS"

C. XITLALLI DE LOS ANGELES MARTÍNEZ
ZAMUDIO
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"MOVIMIENTO PROGRESA"

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

RESULTADOS LOCALES DEL COMPROBIO										
Partido	Votos	ES	PS	U	PS	U	PS	U	PS	U
Partido A	100	10	10	10	10	10	10	10	10	10
Partido B	200	20	20	20	20	20	20	20	20	20
Partido C	300	30	30	30	30	30	30	30	30	30
Partido D	400	40	40	40	40	40	40	40	40	40
Partido E	500	50	50	50	50	50	50	50	50	50
Partido F	600	60	60	60	60	60	60	60	60	60
Partido G	700	70	70	70	70	70	70	70	70	70
Partido H	800	80	80	80	80	80	80	80	80	80
Partido I	900	90	90	90	90	90	90	90	90	90
Partido J	1000	100	100	100	100	100	100	100	100	100

ASIGNACIÓN DE VOTOS POR PARTIDO										
Partido	Votos	ES	PS	U	PS	U	PS	U	PS	U
Partido A	100	10	10	10	10	10	10	10	10	10
Partido B	200	20	20	20	20	20	20	20	20	20
Partido C	300	30	30	30	30	30	30	30	30	30
Partido D	400	40	40	40	40	40	40	40	40	40
Partido E	500	50	50	50	50	50	50	50	50	50
Partido F	600	60	60	60	60	60	60	60	60	60
Partido G	700	70	70	70	70	70	70	70	70	70
Partido H	800	80	80	80	80	80	80	80	80	80
Partido I	900	90	90	90	90	90	90	90	90	90
Partido J	1000	100	100	100	100	100	100	100	100	100

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS										
Partido	Votos	ES	PS	U	PS	U	PS	U	PS	U
Partido A	100	10	10	10	10	10	10	10	10	10
Partido B	200	20	20	20	20	20	20	20	20	20
Partido C	300	30	30	30	30	30	30	30	30	30
Partido D	400	40	40	40	40	40	40	40	40	40
Partido E	500	50	50	50	50	50	50	50	50	50
Partido F	600	60	60	60	60	60	60	60	60	60
Partido G	700	70	70	70	70	70	70	70	70	70
Partido H	800	80	80	80	80	80	80	80	80	80
Partido I	900	90	90	90	90	90	90	90	90	90
Partido J	1000	100	100	100	100	100	100	100	100	100

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS (CONTINUACIÓN)										
Partido	Votos	ES	PS	U	PS	U	PS	U	PS	U
Partido A	100	10	10	10	10	10	10	10	10	10
Partido B	200	20	20	20	20	20	20	20	20	20
Partido C	300	30	30	30	30	30	30	30	30	30
Partido D	400	40	40	40	40	40	40	40	40	40
Partido E	500	50	50	50	50	50	50	50	50	50
Partido F	600	60	60	60	60	60	60	60	60	60
Partido G	700	70	70	70	70	70	70	70	70	70
Partido H	800	80	80	80	80	80	80	80	80	80
Partido I	900	90	90	90	90	90	90	90	90	90
Partido J	1000	100	100	100	100	100	100	100	100	100

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS (CONTINUACIÓN)										
Partido	Votos	ES	PS	U	PS	U	PS	U	PS	U
Partido A	100	10	10	10	10	10	10	10	10	10
Partido B	200	20	20	20	20	20	20	20	20	20
Partido C	300	30	30	30	30	30	30	30	30	30
Partido D	400	40	40	40	40	40	40	40	40	40
Partido E	500	50	50	50	50	50	50	50	50	50
Partido F	600	60	60	60	60	60	60	60	60	60
Partido G	700	70	70	70	70	70	70	70	70	70
Partido H	800	80	80	80	80	80	80	80	80	80
Partido I	900	90	90	90	90	90	90	90	90	90
Partido J	1000	100	100	100	100	100	100	100	100	100

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS (CONTINUACIÓN)										
Partido	Votos	ES	PS	U	PS	U	PS	U	PS	U
Partido A	100	10	10	10	10	10	10	10	10	10
Partido B	200	20	20	20	20	20	20	20	20	20
Partido C	300	30	30	30	30	30	30	30	30	30
Partido D	400	40	40	40	40	40	40	40	40	40
Partido E	500	50	50	50	50	50	50	50	50	50
Partido F	600	60	60	60	60	60	60	60	60	60
Partido G	700	70	70	70	70	70	70	70	70	70
Partido H	800	80	80	80	80	80	80	80	80	80
Partido I	900	90	90	90	90	90	90	90	90	90
Partido J	1000	100	100	100	100	100	100	100	100	100

[Handwritten signature]

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
POR CORREO ELECTRONICO**

ACUERDO: IMPEPAC/CEE/333/2024

**AUTORIDAD QUE EMITE EL ACTO: CONSEJO
ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA**

**PARTIDO POLITICO ACCION NACIONAL
A TRAVES DE LOS LIC. JOSE RUBEN PERALTA GOMEZ Y LIC. JOANNY MONGE
REBOLLAR, REPRESENTANTES ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTES:**

ACTO A NOTIFICAR: **ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024**, emitido por el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en **Sesión declarada Permanente** celebrada el día **nueve de junio del año dos mil veinticuatro**.

El suscrito M. en D. Hiram Valencia Martínez, Subdirector de Fortalecimiento y Coordinación Institucional, adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejerciendo las funciones de oficialía electoral en términos del oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024**, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/295/2024**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I, V, XXXVII, XLIV 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 8, 9, 11, del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como a los Lineamientos para la Realización de notificaciones electrónicas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/069/2021**, por medio de la presente cédula de notificación electrónica se hace del conocimiento el acuerdo que a continuación se transcribe el rubro y los puntos resolutivos:

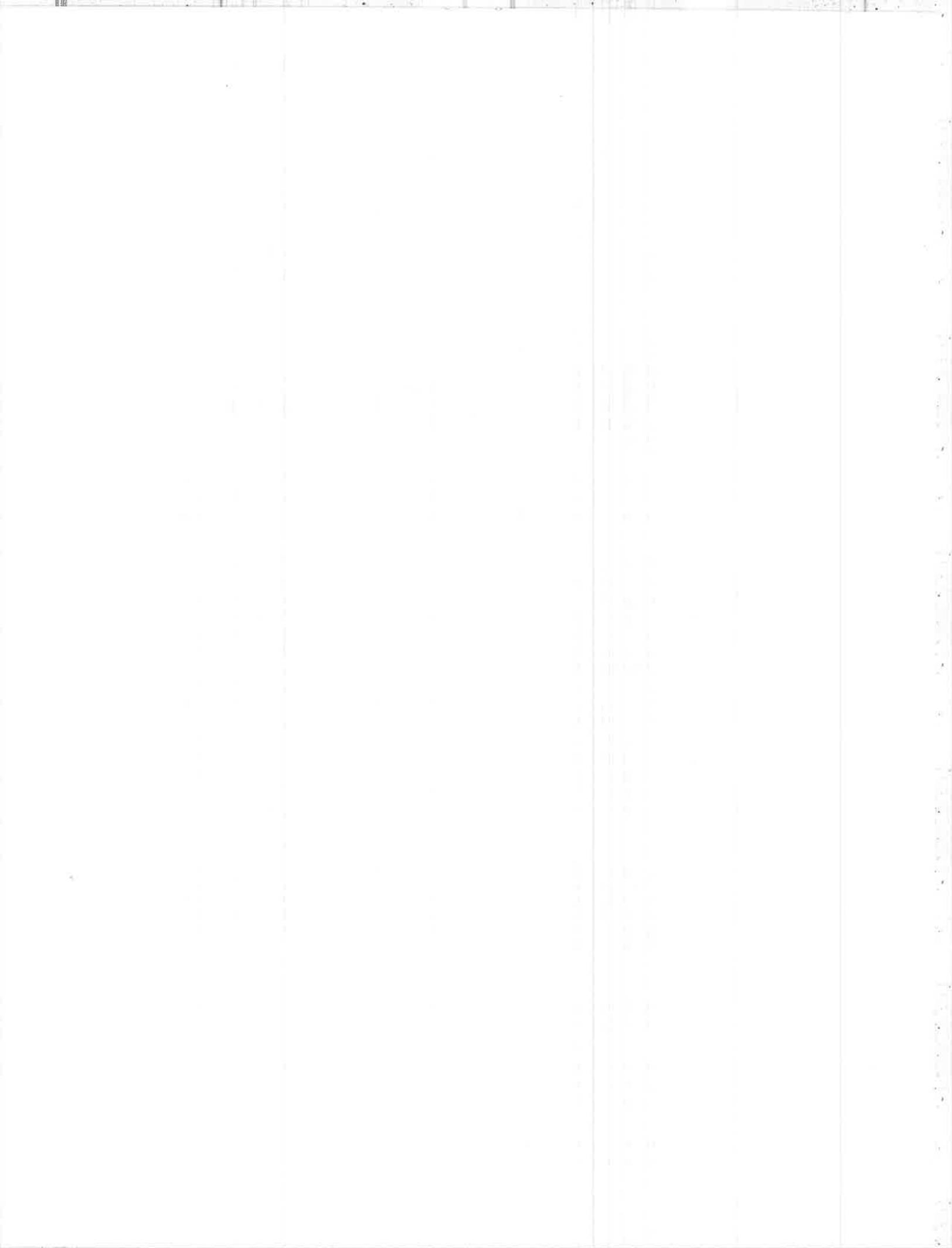
ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo, en base a lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **declara la validez y calificación** de la elección de Diputados al Congreso Local por el principio de representación proporcional, por las consideraciones precisadas en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se tiene por realizado el cómputo total de la elección de Diputados al Congreso Local, por el principio de representación proporcional, tomando como base los resultados de los cómputos de los



doce Distritos uninominales electorales de la entidad, de la elección de Diputados de mayoría relativa; en los términos precisados en la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. Se tiene por realizada la asignación de Diputados al Congreso Local por el principio de representación proporcional, en la forma establecida en el **ANEXO ÚNICO** que corre agregado al presente acuerdo y que forma parte integral mismo.

QUINTO. En consecuencia, **otórguese las constancias de asignación** de Diputados al Congreso Local por el principio de representación proporcional, a los ciudadanos que se detallan en el **ANEXO ÚNICO** del presente acuerdo, las cuales serán entregadas en las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que se encuentra ubicado en **Calle Zapote, Número 3, Colonia Las Palmas de esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos.**

SEXTO. Remítase al **Congreso del Estado**, las declaratorias de validez y calificación de la elección de Diputados por ambos principios, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 258 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

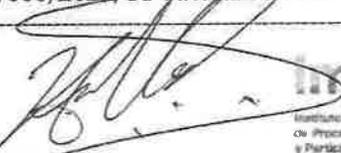
SÉPTIMO. Intégrese la lista de Diputados al Congreso Local por el principio de representación proporcional, a la relación completa de Diputados electos que conforman la nueva Legislatura Local, para su respectiva publicación en el **Periódico Oficial "Tierra y Libertad"**, órgano informativo del Gobierno del Estado.

OCTAVO. Notifíquese el presente acuerdo y su respectivo anexo a cada uno de los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Consejo Estatal Electoral; y por estrados físicos y electrónicos a la ciudadanía en general, para su debido conocimiento, para los efectos legales que correspondan; en base a los razonamientos expresados en la parte considerativa de este instrumento.

NOVENO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

Por lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I, V, XXXVII, XLIV 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 8, 9, 11, del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como a los Lineamientos para la Realización de notificaciones electrónicas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2021, en este acto, procedo a notificar vía correo electrónico al **"Partido político al rubro citado"** a través de sus representantes acreditados ante este órgano electoral, notificación que se lleva a cabo a través de los correos electrónicos: **registrados y proporcionados**, para tal efecto, por lo que a 16 de junio del año 2024 **se remite anexo al presente, el archivo electrónico del acuerdo IMPEPAC/CEE/333/2024; LO ANTERIOR PARA CONSTANCIA LEGAL.**—

CONSTE.


impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
M. EN D. HIRAM VALENCIA MARTÍNEZ
SUBDIRECTOR DE FORTALECIMIENTO Y COORDINACIÓN INSTITUCIONAL
ADSCRITO A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

